OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 001

Lugar y fecha: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 002-190 DE 2021

OBJETO: "ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONALY/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LAS NECESIDADES PROPIAS LA DE ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA"

El Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales, y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

OBSERVACIÓN 1. Con relación a los precios ofertados por Terpel en agosto 27 de 2021, deben tener en cuenta la anotación que se envió en dicha comunicación y que transcribimos a continuación:

En los precios ofertados, que incluye precio de venta en planta, microfiltración y trasiego al destino solicitado, no se contempla la asignación de inversiones o recursos adicionales requeridos por parte de la Agencia Logística, tales como capacitación, inversión en equipos, etc.

Por lo anterior, consideramos que no son precios a considerar con base a las exigencias del pliego en evaluación.

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite manifestar que, las cotizaciones requeridas para analizar y determinar los precios de referencia para los lotes que conforman el presente proceso de licitación contenían los requisitos de carácter técnico, jurídico y económico sobre el cual se estructuró el actual proceso de selección, los cuales debían ser objeto de análisis para quienes presentaron cotización; esto orientado al cumplimiento del objeto contractual, el cual a su vez determina el alcance en el suministro integral de combustibles, es decir bajo condiciones, lineamientos y necesidades de los diferentes clientes de la Entidad.

Aunado a lo anterior, Organización Terpel presentó cotización con base en precio de venta por galón de combustible más flete, es decir, bajo condiciones diferentes a las requeridas por la Administración.

De acuerdo a su observación, ésta corresponde a un hecho particular de Terpel más no generalizado de los oferentes, en tal sentido su observación riñe con el principio de pluralidad del proceso.

No se acoge su observación y se mantienen las condiciones iniciales.

OBSERVACIÓN 2. Se solicita que se suscriba un contrato independiente para el suministro de combustible en el negocio de marinos y así frente a las otras líneas de negocio, teniendo en cuenta que a pesar de regirse por la misma norma sus obligaciones y particularidades son diferentes o un contrato marco con capítulos o anexos que regulen cada uno de los suministros de cada línea de negocio de manera independiente.

En línea con lo anterior, solicitamos modificar el objeto de "Contrato o Acuerdo de Asociación" a un acuerdo marco para suministro de combustible en las diferentes líneas de negocio, ya que los acuerdos de asociación se dan cuando se unen esfuerzos para perseguir un objetivo comercial entre ambas partes, generando utilidades, lo cual puede tener implicaciones de índole tributario y/o fiscal.

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite informar que, el actual proceso de selección se desarrolla con fundamento en las necesidades de abastecimiento de los diferentes tipos de combustibles requeridos por los clientes actuales y futuros de la Entidad en marco de las operaciones miliares, de investigación, vigilancia y demás contempladas en su momento por el cliente; los cuales se rigen bajo el mismo marco regulatorio, identificando en cada uno de los lotes las condiciones particulares del suministro como son: sitio de entrega, producto y modalidad de abastecimiento; resaltando que históricamente la Entidad ha desarrollado bajo el mismo mecanismo sus procesos de selección, cuyos contratos derivados se han ejecutado de forma satisfactoria.

Respecto al cambio del objeto contrato contractual, es preciso reiterar al observante, que el mismo se adecua a los requisitos de carácter técnico, jurídico y económico, del suministro integral de combustibles, bajo el modelo de asociación sujeto a condición.

Adicionalmente, los acuerdos marco son herramientas exclusivas de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, toda vez que son el ente competente para justificar, diseñar, organizar y celebrar estos.

Por lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3. Combustible diésel marino (Pág. 16): Se debe aclarar que "los precios son regulados por el Ministerio de Minas y Energía (sin perjuicio del régimen de libertad vigilada), incluyen impuesto nacional a los combustibles, y pueden variar sin previo aviso según Resolución y/o Circular emanada por la misma entidad".

Respuesta: El comité técnico estructurador se permite informar que, para la entidad es claro que el precio del producto cumple con la connotación de regulación en cabeza del gobierno nacional y en el que este delegue; conocida como estructura de precio del producto, en tal sentido lo descrito en la página 16 del proyecto de pliego que señala:

"FORMULAS DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL EN MODALIDAD A GRANEL"

"Los precios de los combustibles se reajustarán periódicamente de acuerdo a lo que determine el Gobierno Nacional o quien este delegue para tal fin."

Así las cosas, su afirmación está prevista por la entidad y el pliego de condiciones. Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego de condiciones

OBSERVACIÓN 4. Tratados o acuerdos internacionales (Pág. 26): Aplican normas nacionales para suministro de diésel marino.

Respuesta: El comité jurídico estructurador se permite informar que se dará aplicación a las normas nacionales vigentes, sin embargo, le aclara que su observación no se relaciona de manera directa con el acápite cuestionado.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales por lo que es necesario contemplar en los pliegos de condiciones el análisis sobre la aplicación de los mismos. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República

OBSERVACIÓN 5. Obligaciones contractuales (Pág. 63): El plazo de 12 horas mínimo para entregar los pedidos, consideramos es muy corto y por ende Solicitamos que deben ser mínimo con 24 horas de antelación.

Respuesta: El comité técnico estructurador se permite informar, que las 12 horas referenciadas en la página 64 del pliego de condiciones hacen referencia a:

1. Tiempo para enviar informe de precios actualizados, una vez se determinen los cambios por parte del Ministerio de Minas y Energía.

2. Tiempo para brindar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato.

Los tiempos de entrega están definidos por lote y hacen parte de las condiciones técnicas de carácter obligatorio. Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego condiciones.

OBSERVACIÓN 6. Página 65 Obligaciones contractuales: Otorgar por cada $300.000.000.00 ejecutados, bienes o servicios equivalentes al 1% de dicho valor, con el fin de atender necesidades de la Entidad, así como de sus clientes y de esta forma fortalecer las capacidades operacionales, técnicas y de conocimiento referentes a los abastecimientos clase III.

Consideramos que esta solicitud debe ser retirada del proyecto de pliego, ya que esto evita que los oferentes le entreguen a la agencia Logística los mejores precios posibles desde un principio.

Deben tener en cuenta que, además, están pidiendo descuentos monetarios en otra parte del pliego y los precios que se solicitaron en su momento para el estudio de mercado, no consideraba ofrecimientos adicionales.

Respuesta: El comité técnico estructurador, se permite informar al observante que el numeral 11 del documento denominado "SOLICITUD COTIZACIÓN", contenía la misma condición referida en la página 65 "obligaciones contractuales" del presente proyecto de pliego de condiciones, es decir que las personas naturales y/o jurídicas que presentaron cotización a dicha solicitud, conocieron previamente los requisitos establecidos por la Entidad.

Sin embargo, el comité técnico estructurador informa que acoge parcialmente su observación y el cambio se verá reflejado en el pliego definitivo de condiciones, en el ítem 1 del numeral 5.2.1. ASPECTOS TECNICOS PONDERABLES

OBSERVACIÓN 7. "15. Garantizar que está en condiciones de mantener el valor del margen de comercialización fijo y firme durante la vigencia del contrato de acuerdo a lo establecido en su oferta". El margen se actualiza todos los años en el mes de junio y por lo tanto nuestra sugerencia, es que el margen sea aumentado en la proporción en que el ministerio de minas y energía aumente el margen mayorista, más el respectivo porcentaje del IVA.

Respuesta: El comité técnico estructurador se permite aclarar que, la entidad determina incrementos sobre el margen de comercialización aplicable a los suministros

efectuados a clientes y a partir del 01 de febrero de cada vigencia de ejecución del contrato; el cual es diferente al margen mayorista más el respectivo IVA, por lo que contempla entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego condiciones.

OBSERVACIÓN 8. Numeral 30: Otorgar una compensación a favor de la Entidad equivalente al 5% del producto dejado de entregar en las fechas y horarios requeridos por la Entidad, el cual estará representado en unidades del mismo producto. La compensación del producto debe ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por parte de la Agencia Logística a través de los supervisores y previa autorización de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios

Los incumplimientos son sancionados tres veces con multa, cláusula penal y compensación. Para incumplimiento parcial o temporal sugerimos las multas y para el incumplimiento total la cláusula penal. No aceptamos las compensaciones.

Respuesta: El comité técnico y jurídico estructurador, se permite manifestar que el anterior requerimiento, se fundamenta en el principio de la autonomía de la voluntad por cuanto la entidad en aras de garantizar un servicio oportuno y de calidad, ha estipulado esta cláusula en procesos anteriormente desarrollados bajo el mismo objeto. Adicionalmente, vale la pena poner de presente que este tipo de cláusulas son válidas al estar reconocidas en el ordenamiento jurídico, verbigracia lo estipulado por el Decreto 1467 de 2012

> ***ART. 8: Mecanismos de deducciones graduales por Niveles de Servicio y Estándares de Calidad.*** *Los Niveles de Servicio y los Estándares de Calidad, estarán expresamente establecidos en el contrato, y podrán contemplar un esquema de gradualidad, en virtud del cual se efectuarán deducciones proporcionales sobre las retribuciones previstas.*
>
> *En los contratos podrá establecerse la posibilidad de no aplicar las deducciones a las que hace referencia el presente artículo, cuando el Nivel de Servicio y Estándar de Calidad afectado fuere restablecido a los parámetros contemplados*

en el contrato en el plazo definido para dicho efecto. Los valores a descontar estarán sujetos a mecanismos de actualización de la retribución.

En todo caso, en el respectivo contrato deberá definirse claramente aquellos eventos constitutivos de incumplimiento del contrato como consecuencia de no alcanzar el nivel de servicio y estándar de calidad previsto para el efecto.

En los contratos se establecerá expresamente el procedimiento para programar aquellas actividades o trabajos preventivos y rutinarios que sean contemplados previamente como necesarios para lograr un adecuado nivel de operación y mantenimiento de la infraestructura, que puedan alterar la prestación de servicios, sin que ello implique la realización de descuentos por no alcanzar Niveles de Servicio y Estándares de Calidad.

La entidad estatal competente exigirá la adopción de medidas, por parte del contratista, para minimizar las interferencias en el funcionamiento normal del servicio.

***Concordancias:** Ley 1508 de 2012. ART. 5: Derecho a retribuciones; Decreto 1467 de 2012, ART. 5: Derecho a retribuciones en Proyectos de Asociación Público Privada; Decreto 1467 de 2012, ART. 6. Niveles de Servicio y Estándares de Calidad; Decreto 1467 de 2012, ART. 10: Desembolsos de recursos públicos.*

Aunado a lo anterior nos permitimos aclarar que la compensación hace referencia a cantidades equivalentes al 5% de producto dejado de entregar en las condiciones estipuladas por la Entidad. A través del supervisor designado se informará las cantidades y sitios de entrega donde se deberá realizar el suministro de las cantidades establecidas como compensación

Por lo anterior se mantienen las actuales condiciones del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 9. Obligaciones contractuales Num. 3. (Pág. 64) "Garantizar la opción de diferentes puntos de abastecimiento a nivel nacional": Para suministro de diésel marino se debe aclarar el alcance del suministro.

Respuesta: El comité técnico estructurador se permite aclarar que, la obligación refiere a la capacidad logística y de suministros que deben acreditar los futuros asociados contractuales, para cotizar diferentes tipos de combustibles, en nuevos sitios de entrega no incluidos en el presente proceso y cuya necesidad de abastecimiento surjan en la ejecución del futuro contrato, en marco de las operaciones miliares, de investigación, vigilancia y demás contempladas en su momento por el cliente de acuerdo al procedimiento de inclusión establecido.

OBSERVACIÓN 10. Ya no existe el margen de continuidad, este fue derogado mediante Resolución 40112 de 2021.

Respuesta: El comité técnico estructurador, se permite informar que acoge la observación y retira el "Margen de Continuidad" de las estructuras de precios.

El cambio se verá reflejado en el pliego definitivo de condiciones, en la **LIQUIDACION DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE.**

OBSERVACIÓN 11. Solicitamos que se permita a los oferentes cotizar únicamente en los sitios donde este tenga presencia, sin limitarnos a un número mínimo de destinos.

Respuesta: La entidad se permite informar que no acoge su observación, toda vez que la medida cuestionada ha sido estructurada de cara a los antecedentes de las adquisiciones llevadas a cabo en vigencias anteriores, en donde se ha presentado declaratorias desiertas de algunos lotes, razón por la cual se hace necesario adoptar mecanismos que permitan garantizar los abastecimientos en gran parte de los sitios de entrega definidos, muchos de estos, que representan condiciones sociales, logísticas, de seguridad y acceso, que no son atractivas para muchos de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en Colombia. Adicionalmente, vale la pena traer a colación el deber de análisis contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual a la letra dice:

> *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Se reitera que esta condición se plasma para atender todas las necesidades de los clientes actuales y futuros de la entidad, que en su mayoría resultan ser las fuerzas militares, por lo que esta condición resulta imperiosa para cumplir con los fines estatales y el interés general, lo cual supone que los futuros Asociados de la Entidad sean los aliados estratégicos para garantizar el desarrollo de las operaciones militares, de investigación, vigilancia y demás contempladas en su momento por el cliente que ejecutan a lo largo del territorio nacional, 7/24.
Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego condiciones.

OBSERVACIÓN 12. Se garantiza el suministro con la salvedad contemplada en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.84 del DUR, es decir, salvo interrupción justificada del suministro.

Respuesta: El comité técnico estructurador, se permite aclarar que con el presente proceso de selección se pretenden satisfacer las necesidades de la Fuerza Pública,

razón por la cual debe garantizar el suministro continuo e ininterrumpido; dado que el combustible es de vital importancia al desarrollo de sus operaciones, en especial bajo la premisa que todo el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de los clientes se utiliza de forma continua e ininterrumpida, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la Defensa de la Soberanía, la Independencia Nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizando el aprovisionamiento clase III.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el pliego condiciones.

OBSERVACIÓN 13. En la propuesta comercial se debe incluir:

(i) cláusula de fuerza mayor: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL OFERENTE y EL CLIENTE serán eximidos del cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto se acredite que el incumplimiento ha tenido causa en actos o hechos imprevistos, imprevisibles y/o irresistibles, tales como sin limitarse a guerra, grave alteración del orden público, motines, paros, cierres viales, daños en la Planta de Abastecimiento, desabastecimiento de producto en Refinería o incumplimiento en las entregas por parte del proveedor de combustibles de EL OFERENTE, así como cualquier otra circunstancia no imputable a la voluntad de EL OFERENTE o de EL CLIENTE y que impida la ejecución del presente contrato. Cuando alguna de las partes se vea afectada por circunstancias constitutivas de fuerza mayor que le impidan o demoren el cumplimiento de las obligaciones, lo comunicará por escrito a la otra, anexando las pruebas de la ocurrencia de la fuerza mayor para que, se puedan suspender las obligaciones o bien tomar las medidas correctivas pertinentes.

Si la fuerza mayor fuere de tal naturaleza que llevare a considerar la conveniencia de dar por terminada definitivamente el presente contrato, las partes así lo harán constar por escrito y la terminación, por este motivo, se entenderá como una justa causa y no dará lugar a indemnización de perjuicios. No obstante, lo anterior, los daños que sufrieren los bienes de propiedad de EL OFERENTE que se encontraren al interior de las instalaciones de EL CLIENTE cuya tenencia o custodia tuviere EL CLIENTE (tales como, pero sin limitarse a ellos los Productos, Combustibles, equipos en comodato) incluso por causa de hurto, y que hubieren sido causados por hechos de terceros o de los empleados, dependientes o contratista EL CLIENTE, serán reparados por EL CLIENTE al EL OFERENTE en su integridad. Lo anterior, incluso si dichos daños o hurto se presentan durante huelgas, paros o asonadas.

(ii) manual de entrega de producto (El que tenga la empresa oferente)

(iii) transferencia de riesgos: (se debe incluir la siguiente clausula)

A partir del momento en que el combustible traspase la válvula de descargue del carro tanque, los riesgos de la pérdida del producto pasarán de EL OFERENTE a EL

CLIENTE, por lo que cualquier deterioro o pérdida será de cargo exclusivo de EL CLIENTE. EL CLIENTE deberá dar cumplimiento a las indicaciones del "Procedimiento de Descargue" del Oferente, el cual hace parte integral del contrato que se adjudique. Una vez recibido el combustible en los términos antes señalados, EL OFERENTE no será responsable por faltantes o alteración de la calidad del combustible.

(iv) cláusulas corporativas que son las que el negocio incluye en su propuesta comercial. (Se debe dejar la posibilidad de que la empresa oferente pueda incluir sus cláusulas corporativas)

Respuesta: La entidad se permite informar que el contenido de la propuesta es responsabilidad del oferente, es de mencionar que la misma debe ajustarse a las condiciones del pliego so pena de aplicar las causales de rechazo número 6 y 9:

> *6. Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.*
> *9. Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como necesaria para la comparación objetiva.*

Ahora bien, el comité jurídico estructurador se permite informar que no modificará las cláusulas que atañen al caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que, ante alguna novedad en la ejecución, corresponde a la entidad determinar si el hecho se enmarca dentro de estas condiciones de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia existente, por lo que la entidad aplicará las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo consignado en la matriz de riesgos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con el presente proceso de selección se pretenden satisfacer las necesidades de la Fuerza Pública, razón por la cual debe garantizar el suministro continuo e ininterrumpido; dado que el combustible es de vital importancia al desarrollo de sus operaciones, en especial bajo la premisa que todo el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de los clientes se utiliza de forma continua e ininterrumpida, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la Defensa de la Soberanía, la Independencia Nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizando el aprovisionamiento clase III.

Finalmente, sobre el tratamiento en caso de "daños que sufrieren los bienes de propiedad de EL OFERENTE que se encontraren al interior de las instalaciones de EL CLIENTE cuya tenencia o custodia tuviere EL CLIENTE", no responde a la teoría del riesgo, de tal manera que nos permitimos informar que no se acoge su observación por cuanto estos bienes son manipulados directamente por personal del asociado por lo que la administración del riesgo debe correr por su cuenta de acuerdo al análisis de situaciones

Frente a los literales (ii), (iii) y (iv) el comité técnico estructurador se permite manifestar:

1. El suministro de combustible debe realizarse bajo estrictos protocolos de seguridad y calidad, las compañías que resulten adjudicatarias en el presente proceso deben asumir la responsabilidad sobre la no conformidad del producto reportada por la Entidad.

2. Con referencia a la transferencia del riesgo de pérdida del producto, la Entidad no puede considerar este riesgo, dado que los equipos de suministro son manipulados exclusivamente por personal del futuro asociado contractual.

3. Respecto a las cláusulas corporativas, corresponden a un hecho particular de la organización Terpel mas no generalizado de los oferentes en tal sentido su observación riñe con el principio de pluralidad.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del Pliego.

OBSERVACIÓN 14. Los cambios de productos y puntos deben necesariamente ser aprobados por el contratista. No siempre se cuenta con el producto o las condiciones logísticas para entregar en un punto diferente.

Respuesta: El comité técnico estructurador informa que, los oferentes que resulten adjudicatarios no están obligados a presentar cotización para la inclusión de nuevos puntos, productos y/o modalidades de abastecimiento. Por lo anteriormente expuesto no se acoge la observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 15. Los medios de transporte serán los que defina la norma y no el contratante.

Respuesta: El comité técnico estructurador se permite informar, que los medios de transporte requeridos por la Entidad, se ajustan a la normatividad vigente en materia de transporte de hidrocarburos y a las necesidades de suministro de acuerdo al tipo de producto y sitios de entrega establecidos por los clientes actuales y futuros de la Entidad.

Por lo anterior no se acoge la observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 16. Ningún oferente puede tener producto en consignación, ni es sus plantas ni en las EDS. La consignación (almacenar producto de propiedad de otro) está prohibida por el Ministerio de Minas y Energía.

Respuesta: El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que, la Agencia Logística busca garantizar a través de los futuros asociados contractuales, se contribuya al cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Pública que cumple operaciones de soberanía, en misiones de transporte de personal y material, inteligencia técnica, patrullaje aéreo, control de alteración del orden social, búsqueda y rescate, entre otras, adicional a garantizar el cumplimiento de las metas establecidas por el Gobierno Nacional en la lucha contra los agentes generadores de violencia. Para el cumplimiento de la misión se requiere mantener en un 100% la movilidad de las unidades operacionales por lo que es indispensable mantener el suministro continuo de combustibles; de tal manera que se hace necesario que una vez identificada la necesidad, el asociado en su calidad de tal, pueda aprovisionar anticipadamente cupos de combustible con destino a la Fuerzas Militares.

En tal sentido el futuro asociado deberá adelantar todas actividades internas y con terceros tendientes a mantener la disponibilidad del producto, siendo la Agencia Logística de las Fuerzas Militares su primera opción.

Por lo anteriormente expuesto, en el pliego de condiciones se modificará el alcance de la obligación contractual, acogiendo parcialmente la obligación

OBSERVACIÓN 17. No podemos prestar Asesorías de ningún tipo, especialmente tributaria por el impacto que ello tiene. La Asesoría al ser un servicio, está gravado con IVA. Sugerimos cambiar la palabra "asesoría" por "acompañamiento" o similares...

Respuesta: El comité técnico estructurador, se permite informar que acoge parcialmente la observación y el cambio se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, en el numeral 28 del Capítulo VIII. OBLIGACIONES CONTRACTUALES, quedando de la siguiente manera:

> "18. Realizar recomendaciones de índole técnica, operativa y comercial en la prestación del servicio, con una atención personalizada y directa, suministrando información en forma ágil, confiable, en tiempo real. Cualquier mejora que el asociado realice al sistema de distribución será informada y no ocasionará costos adicionales al contrato."

OBSERVACIÓN 18. Los impuestos deben ser pagados por cada parte en la proporción que le corresponda según lo defina la Ley. No podemos aceptar que vamos a pagar el 100% de los impuestos.

Respuesta: El Comité Económico-Financiero se permite aclarar que, en el proyecto de pliego de condiciones se discriminan las fórmulas de liquidación del precio final de los productos requeridos donde se evidencia el IVA en cada una de ellas, en caso de que fuera aplicable algún tributo adicional, será asumido por quien la ley lo determine (obligado tributario).

OBSERVACIÓN 19. Página 124 CONDICIONES TECNICAS

Los oferentes interesados en participar en el presente proceso de licitación pública deberán presentar como mínimo oferta para 18 lotes en modalidad a granel los cuales serán distribuidos así:

Solicitamos se elimine esta restricción de que se debe cotizar mínimo en 18 sitios de entrega y se permita que el oferente cotice donde tenga disponibilidad.

Respuesta: La entidad se permite informar que no acoge su observación, toda vez que la medida cuestionada ha sido estructurada de cara a los antecedentes de las adquisiciones llevadas a cabo en vigencias anteriores, en donde se ha presentado declaratorias desiertas de algunos lotes, razón por la cual se hace necesario adoptar mecanismos que permitan garantizar los abastecimientos en gran parte de los sitios de entrega definidos, muchos de estos, que representan condiciones sociales, logísticas, de seguridad y acceso, que no son atractivas para muchos de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en Colombia. Adicionalmente, vale la pena traer a colación el deber de análisis contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual a la letra dice:

> *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Se reitera que esta condición se plasma para atender todas las necesidades de los clientes actuales y futuros de la entidad, que en su mayoría resultan ser las fuerzas militares, por lo que esta condición resulta imperiosa para cumplir con los fines estatales y el interés general, lo cual supone que los futuros Asociados de la Entidad sean los aliados estratégicos para garantizar el desarrollo de las operaciones militares, de investigación, vigilancia y demás contempladas en su momento por el cliente que ejecutan a lo largo del territorio nacional, 7/24.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 20. Página 48 FACTORES PONDERABLES

El oferente se compromete a instalar mínimo dos tanques de 5.000 galones, con todos los equipos y elementos necesarios para la realización de suministros, previo requerimiento de la Agencia Logística, entregándolos en calidad de comodato en los lugares indicados, durante un mes por cada semestre. La instalación, administración, operación, almacenamiento, distribución y mantenimiento estarán a cargo del

CONTRATISTA las 24 horas al día, los 7 días a la semana, así como el retiro de los mismos, lo anterior sin ningún costo para la ALFM.

El oferente se compromete a instalar mínimo dos tanques de 3.000 galones, con todos los equipos y elementos necesarios para la realización de suministros, previo requerimiento de la Agencia Logística, entregándolos en calidad de comodato en los lugares indicados, durante un mes por cada semestre. La instalación, administración, operación, almacenamiento, distribución y mantenimiento estarán a cargo del CONTRATISTA las 24 horas al día, los 7 días a la semana, así como el retiro de los mismos, lo anterior sin ningún costo para la ALFM.

Los precios de mercado con que se trabaja de base este proceso no incluyen este tipo de inversiones.

Adicionalmente, el personal que opere los equipos que se lleguen a dar en comodato (que no están incluidos en los precios enviados en el estudio de mercado), deben ser operados por personal del cliente, reafirmando que estos costos no son considerados al momento de hacer el estudio de mercado.

Respuesta: El comité técnico se permite informar que, la Entidad ha estructurado el presente proceso de licitación para atender las necesidades de los clientes actuales y futuros de la entidad, razón por la cual se hace necesario adoptar mecanismos y estrategias que permitan garantizar los abastecimientos en marco de las operaciones militares, de investigación, vigilancia y demás contempladas en su momento por el cliente lo cual supone que los futuros Asociados de la Entidad sean los aliados estratégicos para garantizar el desarrollo de las operaciones que ejecutan a lo largo del territorio nacional; ahora bien; los factores ponderables son optativos por los futuros oferentes, y se busca fortalecer los mecanismos de operación del objeto a contratar cumpliendo así la finalidad de asociación en el suministro, que generaría la reducción del tiempo de respuesta logístico del suministro; pero no menos desconocido este factor de ponderación es facultativo, no obligatorio en el momento de presentar la oferta.

Adicionalmente, se sugiere que se analicen todas las condiciones exigidas frente a las ventajas que pueden adquirir los futuros asociados, toda vez que la ALFM tiende a garantizar la demanda de los clientes a gran escala, por lo que este negocio resulta atractivo para cualquier interesado.

Teniendo en cuenta que estos puntajes infieren en el orden de elegibilidad en el proceso de calificación de las propuestas.

La Entidad modificará parte de los factores de ponderación. Y los cambios se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo en FACTORES PONDERABLES

OBSERVACIÓN 21. Página 48 FACTORES PONDERABLES

El oferente se compromete a brindar por cada 6.000 millones ejecutados un programa de capacitación mínimo de 120 horas, para 7 personas; del cual se concertará ejes temáticos (coherentes con el objeto del contrato), fechas y lugar de ejecución, el cual podrá ser en cualquier parte del territorio Nacional.

El oferente se compromete a brindar por cada 4.500 millones ejecutados un programa de capacitación mínimo de 120 horas, para 5 personas; del cual se concertará ejes temáticos (coherentes con el objeto del contrato), fechas y lugar de ejecución, el cual podrá ser en cualquier parte del territorio Nacional

El oferente se compromete a brindar por cada 3.500 millones ejecutados un programa de capacitación mínimo de 120 horas, para 4 personas; del cual se concertará ejes temáticos (coherentes con el objeto del contrato), fechas y lugar de ejecución, el cual podrá ser en cualquier parte del territorio Nacional.

Los precios solicitados en el estudio de mercado no contemplan este tipo de inversión. Así mismo se aclara que los costos en que se incurra en cuanto a traslado de personal para las capacitaciones solicitadas deben ser asumidos por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Respuesta: El comité técnico se permite informar que, la Entidad ha estructurado el presente proceso de licitación para atender las necesidades de los clientes actuales y futuros de la entidad, razón por la cual se hace necesario adoptar mecanismos y estrategias que permitan garantizar los abastecimientos en marco de las operaciones miliares, de investigación, vigilancia y demás contempladas en su momento por el cliente lo cual supone que los futuros Asociados de la Entidad sean los aliados estratégicos para garantizar el desarrollo de las operaciones que ejecutan a lo largo del territorio nacional; ahora bien; los factores ponderables son optativos por los futuros oferentes, y se busca fortalecer los mecanismos de operación del objeto contratar cumpliendo así la finalidad de asociación en el suministro, que generaría la reducción del tiempo de respuesta logístico del suministro; pero no menos desconocido este factor de ponderación es facultativo no obligatorio en el momento de presentar la oferta. Teniendo en cuenta que estos puntajes infieren en el orden de elegibilidad en el proceso de calificación de las propuestas.

La Entidad modificará parte de los factores de ponderación. Y los cambios se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo en FACTORES PONDERABLES

OBSERVACIÓN 22. En lo referente a Aviación: Confirmar el punto de entrega exacto si es en tanque o en barcazas y la locación geográfica específica de entrega.

Respuesta: El comité técnico se permite aclarar, que los puntos de entrega, en Juan Chaco, Bahía Solano, Pizarro y Bahía Málaga, son las instalaciones de la Aviación Naval de la Armada Nacional, en esos municipios los medios de transporte y modalidad,

varían de acuerdo a la necesidad del usuario final, esta información se remite junto con la solicitud de pedido en desarrollo de la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 23. Solicitar aceptación de póliza de Responsabilidad Civil Corporativa del oferente, la cual es renovada el 1° de diciembre de cada año.

Respuesta: El Comité Jurídico Estructurador se permite informar que no acepta su observación, toda vez que tal como lo indica el estudio previo, es imperativo garantizar este tipo de amparo ante los daños que se ocasionen a terceras personas, por daños materiales y lesiones personales causados a terceros durante la vigencia de la póliza y que sucedan durante el desarrollo de las actividades propias del asegurado, relacionadas y aseguradas por la póliza. En concordancia con lo antes mencionado, no es viable aceptar su observación teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento sobre el alcance y cubrimiento de la póliza de Responsabilidad Civil corporativa, que usted afirma su empresa renueva su vigencia el 1° de diciembre de cada año, además se aclara al observante que el asegurado debe ser la ALFM, no el mismo contratista, tal como lo establece el Decreto 1082 de 2015, así:

> ***Artículo 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.*** *La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.*
>
> *La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto,* ***que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.***

ANEXO 3 MINUTA DEL CONTRATO

1. ¿En el contrato a adjudicar, se cuenta con la posibilidad de negociar sus términos contractuales? Lo anterior con el fin, que se incluya el marco regulatorio de dichos suministros y cláusulas que no son contempladas en dicha minuta y que hacen parte de su naturaleza.

Respuesta: La entidad se permite manifestar que la administración corre con la carga de la claridad en las especificaciones y condiciones que plasma en el pliego de

condiciones, de manera especial cuando adopta el esquema de establecer unas condiciones básicas y dar de otro lado a los oferentes un margen de discrecionalidad o libertad de iniciativa, permitiéndoles colaborar en la determinación de otras especificaciones relativas al objeto de la prestación requerida, especificaciones de forma, modo, precio, plazo, etc. de manera tal que, ésta es la etapa adecuada para ajustar el pliego de condiciones que será a su vez replicado en el contrato que se derive de la adjudicación, ahora bien, si surtido el proceso de selección fuera necesario modificar o adicionar clausulas legales que hacen parte de la naturaleza del contrato, se analizará y se hará la modificación sin que haya alteración de fondo de las condiciones pactadas.

2. Por favor aclarar alcance del tipo de contrato de Asociación, ya que el objeto del contrato es el suministro de combustibles (diésel marino).

Respuesta:

La Entidad se permite informar que, el actual proceso de selección se desarrolla con fundamento en las necesidades de abastecimiento de los diferentes tipos de combustibles requeridos por los clientes actuales y futuros de la Entidad en marco de las operaciones miliares, de investigación, vigilancia y demás contempladas en su momento por el cliente ; los cuales se rigen bajo el mismo marco regulatorio, identificando en cada uno de los lotes las condiciones particulares del suministro como son: sitio de entrega, producto y modalidad de abastecimiento; resaltando que históricamente la Entidad ha desarrollado bajo el mismo mecanismo sus procesos de selección, cuyos contratos derivados se han ejecutado de forma satisfactoria.

Respecto al cambio del objeto contractual, es preciso reiterar al observante, que el mismo se adecua a los requisitos de carácter técnico, jurídico y económico, del suministro integral de combustibles, bajo el modelo de asociación sujeto a condición.

Por lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.

3. Validar y confirmar en el proceso de licitación a que puntos se presenta el Oferente y a cuáles tiene capacidad de suministro, de manera tal que se especifique la capacidad de despliegue del Oferente. En caso de que se requiera el suministro en nuevos puntos, no estipulados en dicho proceso, el contratista evaluará su capacidad y viabilidad del mismo.

Respuesta: El comité técnico estructurador se permite informar que, la decisión sobre los puntos a los cuales se presenta el oferente y a cuáles tiene capacidad de suministro, es de las personas naturales o jurídicas interesadas en el presente proceso, con base en el análisis y capacidad de cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente pliego de condiciones. Asimismo, se reitera que el suministro en nuevos

puntos de abastecimiento que surjan en la ejecución de los futuros contratos de asociación, será requerido mediante solicitud de cotización la cual, los diferentes asociados podrán decidir si presentan respuesta, con fundamento en sus capacidades técnicas y operativas; en los plazos dispuestos por la Entidad.

4. SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el suministro de diésel marino, la ALFM tendría adicionalmente las obligaciones derivadas del Decreto 1073 de 2015.

Respuesta: El comité Técnico estructurador, se permite manifestar que, para el suministro de diésel marino, los futuros asociados contractuales deben cumplir con lo estipulado en el Decreto 1073 de 2015.

Por lo anterior el cambio se verá reflejado en el pliego definitivo en el FORMULARIO No. 5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO y en las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

5. Clausula novena impuestos: Los impuestos están a cargo del obligado tributario.

Respuesta: El Comité Económico-Financiero estructurador se permite informar al respecto que, se reitera lo contemplado en la Cláusula novena de la minuta del contrato, la cual estipula que "el ASOCIADO asumirá y pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar en desarrollo directo o indirecto del presente contrato." Es decir, que estos impuestos serán asumidos por quien la ley lo determine (obligado tributario).

6. Décima Primera – Indemnidad: Solicitamos sea bilateral.

Respuesta: No se acoge su observación por cuanto en tratándose de contratos estatales, esta cláusula se pacta entre la entidad contratante y el contratista (asociado), en virtud de la cual éste último se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista (asociado) a través de las cuales se causen daños a terceros, toda vez que en ultimas, es la administración quien debe responder y en dado caso llamar en garantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el ASOCIADO será responsable ante diferentes autoridades y ante terceros por los actos que ejecute en desarrollo del contrato, conforme al artículo 52 de la ley 80 de 1993.

7. Clausula décima segunda: si es negada la cesión debe basarse en razones objetivas las cuales deben ser manifestadas al contratista.

Respuesta: El comité jurídico se permite informar que en caso de presentarse, la procedibilidad de la cesión será justificada mediante un pronunciamiento formal una vez sea elevada la solicitud, no obstante esta cesión es facultativa de la entidad contratante, previo análisis del negocio contractual y las calidades del cesionario, entre otros.

8. Décima Quinta – Confidencialidad: Sugerimos que la obligación de confidencialidad esté sujeta a un plazo igual a la duración del contrato y sus prorrogas, si las hay, y 2 años más.

Respuesta: El comité juridico se permite informar que no acoge su observación, toda vez que la revelación o utilización con propósitos diferentes a los que se pactaran en el contrato pueden acarrear perjuicios, sanciones o incluso incumplimientos a convenios interadministrativos que ya se encuentran suscritos por la ALFM y sus clientes. En caso de requerirse levantar la confidencialidad de la información deberá hacerse solicitud escrita y justificada.

9. Sugerimos que se incluya la terminación unilateral del contrato por parte del Oferente.

Respuesta: La entidad se permite informar que no se acoge la observación, no solo porque en los contratos estatales la administración es la única facultada para aplicar clausulas exorbitantes, sino porque se afectaría de manera directa las necesidades de los clientes actuales y futuros de la entidad, así como el cumplimiento mismo de los fines estatales; respetuosamente se solicita analizar el alcance del proceso plasmado en los documentos y estudios previos.

10. Clausula décima novena: que se pueda incluir eventos tales como sin limitarse a guerra, grave alteración del orden público, motines, paros, cierres viales, daños en la Planta de Abastecimiento, desabastecimiento de producto en Refinería o incumplimiento en las entregas por parte del proveedor de combustibles del contratista, así como cualquier otra circunstancia no imputable a la voluntad del contratista o de la ALFM y que impida la ejecución del presente contrato.

Respuesta: el comité jurídico estructurador se permite informar que no modificará las cláusulas que atañen al caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que, ante alguna novedad en la ejecución, corresponde a la entidad determinar si el hecho se enmarca dentro de estas condiciones de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia existente, por lo que la entidad aplicará las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo consignado en la matriz de riesgos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con el presente proceso de selección se pretenden satisfacer las necesidades de la Fuerza Pública, razón por la cual debe garantizar el

suministro continuo e ininterrumpido; dado que el combustible es de vital importancia al desarrollo de sus operaciones, en especial bajo la premisa que todo el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de los clientes se utiliza de forma continua e ininterrumpida, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la Defensa de la Soberanía, la Independencia Nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizando el aprovisionamiento clase III.

ESTUDIOS PREVIOS

Con relación al documento ESTUDIOS PREVIOS, hacemos las siguientes observaciones:

- **Página 26**

El oferente se compromete a mantener la calidad del combustible dando estricto cumplimiento a las normas técnicas establecidas, como las normas técnicas de manejo, trasporte y almacenamiento para COMBUSTIBLE MARÍTIMO (NTC 1899; Y 1871). Decreto 1079 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Trasporte y Resolución 214 del 14 de mayo de 2013, y norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales y la prevención de la contaminación.

Se suministrará el combustible que esté entregando el refinador ECOPETROL

Respuesta:

El comité técnico estructurador, se permite manifestar que, si bien Ecopetrol es el refinador, la responsabilidad de mantener la calidad del producto hasta la entrega de acuerdo al requerimiento realizado por la Entidad, es del futuro asociado. Por lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones actuales del pliego.

- **Página 26**

El oferente declara que los artefactos navales requeridos para el suministro de combustible en la modalidad a granel, cuentan con la certificación vigente de explotación comercial para el transporte de hidrocarburos expedida por la DIMAR, la cual debe permanecer vigente durante la ejecución del futuro contrato

El oferente deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente para el manejo y

Se debe anotar que la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL aplica por cada Capitanía de puerto, no solo para artefactos navales, sino también para carro tanques.

Respuesta:

El comité acoge parcialmente la observación en el entendido que, para la entrega de combustibles marinos las empresas deben contar con "Licencia de Explotación Comercial" expedida por la DIMAR, para cada tipo de medio de transporte mediante los cuales se vayan a realizar las entregas.

El cambio se verá reflejado en pliego de condiciones definitivo.

- **Página 27**

El oferente garantiza que está en condiciones de mantener el valor del margen de comercialización fijo y firme durante la vigencia del contrato de acuerdo a lo establecido en su oferta.
Nota: La ALFM, únicamente reconocerá el incremento del IPC a partir de la vigencia 2023 al margen de comercialización, aplicable a los suministros efectuados a clientes y partir del 01 de febrero de cada vigencia.

El margen cambia de manera anual de acuerdo al IPC

Respuesta:

El comité técnico estructurador solicita de manera respetuosa al observante, ampliar el alcance de la pregunta, dado que no es clara para quienes conforman el comité.

El oferente se obliga a otorgar un descuento en pesos sobre el margen minorista de conformidad con lo establecido por el ministerio de minas y energia. El presente descuento es independiente al porcentaje ofertado por el oferente en el momento de presentar su oferta en el proceso. El descuento al margen minorista será: valor descuento obligatorio condiciones técnicas, es decir $150 porcentaje ofertado en el momento de presentar la oferta.

Este descuento de $150 por galón, no fue solicitado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuando requirió el estudio de mercado.

Respuesta:

El comité técnico estructurador, se permite aclarar que el descuento de $150 por galón, para el suministro de combustible tipo gasolina corriente y ACPM para la modalidad EDS marítima y que aplica únicamente para San Andres Islas, se determinó con fundamento en el precio histórico de compra de la Entidad.

- **Página 44**

Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros os siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, maritimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

Al momento de solicitar los precios del estudio de mercado, no fueron requeridos por ustedes, todo lo que se detalla en esta nota 3. Favor aclarar al momento de solicitar nuevos precios.

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permito aclarar al observante, que el documento denominado "SOLICITUD COTIZACIÓN", mediante el cual se realizó el estudio de mercado, contiene a página 12 la nota 6, que nos permitimos transcribir:

Nota 6: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMERCIALIZADORA RS S.A.S.

OBSERVACIÓN 1.

Agradecemos por favor confirmar si es posible presentar oferta al proceso en asunto con el resultado de utilidad operacional del año 2020 negativa, teniendo en cuenta que el año anterior fue un año atípico debido a la pandemia y los gastos fueron fijos

Respuesta:

La Agencia logística de las Fuerzas Militares se permite informar a los interesados en el proceso en asunto que la evaluación de los estados financieros se realizara según lo

establecido en el Decreto 579 de 2021 en el cual se estableció que dicha evaluación se realizará considerando el mejor año fiscal de los tres últimos años (2018,2019 y 2020).

Les solicitamos remitirse al numeral 4.4 del proyecto de pliego de condiciones en asunto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC Sucursal Colombia.

Con referencia al proyecto de pliego de condiciones para el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-190-2021, cuyo objeto es ""ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA", amablemente realizamos las siguientes observaciones

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA

La adjudicación del presente proceso se realizará por lotes, siendo en total 88 lotes, distribuidos en cuatro (4) zonas - **(Caribe, pacífico, Centro Oriente y Sur,).**
Los oferentes interesados en participar en el presente proceso de licitación pública deberán presentar como **mínimo** oferta para 18 lotes en modalidad a granel los cuales serán distribuidos así:

Zona	Cantidad mínima de lotes a ofertar
Región Caribe	6
Región Centro Oriente	4
Región Pacifico	6
Región Sur	2

La asignación de puntuación se realizará en forma independiente por cada uno de los lotes.

OBSERVACIÓN 1. En aras de garantizar pluralidad de oferentes y el principio de selección objetiva consagrados en la ley 80 de contratación Amablemente solicitamos a la entidad estatal modificar la condición solicitada permitiendo que los futuros oferentes puedan ofertar como mínimo a 15 lotes en modalidad a granel Teniendo en cuenta la dificultad operacional y aislamiento de algunas zonas, con la finalidad de facilitar la pluralidad de oferentes en el presente proceso.

Respuesta:

El comité técnico estructurador, se permite informar al observante que la determinación de la cantidad mínima de lotes a ofertar por zona, se realizó con fundamento en el análisis de las necesidades de la Entidad y la demanda de suministros por sitios de entrega de los clientes actuales y futuros; regla que propende no solo por la pluralidad de oferentes, sino que buscan incentivar que la administración reciba varias ofertas a un mismo lote.

La medida cuestionada ha sido estructurada de cara a los antecedentes de las adquisiciones llevadas a cabo en vigencias anteriores, en donde se ha presentado declaratorias desiertas de algunos lotes, razón por la cual se hace necesario adoptar mecanismos que permitan garantizar los abastecimientos en gran parte de los sitios de entrega definidos, muchos de estos, que representan condiciones sociales, logísticas, de seguridad y acceso, que no son atractivas para muchos de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en Colombia. Adicionalmente, vale la pena traer a colación el deber de análisis contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual a la letra dice:

> *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Se reitera que esta condición se plasma para atender todas las necesidades de los clientes actuales y futuros de la entidad, que en su mayoría resultan ser las fuerzas militares, por lo que esta condición resulta imperiosa para cumplir con los fines estatales y el interés general, lo cual supone que los futuros Asociados de la Entidad sean los aliados estratégicos para garantizar el desarrollo de las operaciones militares, de investigación, vigilancia y demás contempladas en su momento por el cliente que ejecutan a lo largo del territorio nacional, 7/24.

Por los argumentos expuestos no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2.

Observación No. 2 Solicitamos a la entidad aclarar si se debe ofrecer simultáneamente dos tanques de 5.000 galones y dos tanques de 3.000 galones, con todos los equipos y elementos necesarios para la realización de suministros, con el fin de obtener la máxima ponderación

Adicional es necesario aclarar que reglamentación responsabilidades obligaciones y requisitos deben cumplir los proponentes que ofrezcan este servicio, ya que no es claro si el combustible pertenecería al proponente ni que uso se le daría al mismo, es decir la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES seria la entidad que utilizaría estos tanques de combustible o la AGENCIA le suministraría a un tercero el combustible, es decir nos debe informar todas las condiciones logísticas y operativas que se tendrían al brindar este servicio.

ITEM	FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE
1	El oferente se compromete a instalar mínimo dos tanques de 5.000 galones, con todos los equipos y elementos necesarios para la realización de suministros, previo requerimiento de la Agencia Logística, entregándolos en calidad de comodato en los lugares indicados, durante un mes por cada semestre. La instalación, administración, operación, almacenamiento, distribución y mantenimiento estarán a cargo del CONTRATISTA las 24 horas al día, los 7 días a la semana, así como el retiro de los mismos, lo anterior sin ningún costo para la ALFM.	10
2	El oferente se compromete a instalar mínimo dos tanques de 3.000 galones, con todos los equipos y elementos necesarios para la realización de suministros, previo requerimiento de la Agencia Logística, entregándolos en calidad de comodato en los lugares indicados, durante un mes por cada semestre. La instalación, administración, operación, almacenamiento, distribución y mantenimiento estarán a cargo del CONTRATISTA las 24 horas al día, los 7 días a la semana, así como el retiro de los mismos, lo anterior sin ningún costo para la ALFM.	5

Respuesta:

El comité técnico se permite informar que, la Entidad ha estructurado el presente proceso de licitación para atender las necesidades de los clientes actuales y futuros de la entidad, razón por la cual se hace necesario adoptar mecanismos y estrategias que permitan garantizar los abastecimientos en marco de las operaciones miliares, de investigación, vigilancia y demás contempladas en su momento por el cliente lo cual supone que los futuros Asociados de la Entidad sean los aliados estratégicos para garantizar el desarrollo de las operaciones que ejecutan a lo largo del territorio nacional; ahora bien, los factores ponderables son optativos por los futuros oferentes, y se busca fortalecer los mecanismos de operación del objeto contratar cumpliendo así la finalidad de asociación en el suministro, que generaría la reducción del tiempo de respuesta logístico del suministro; pero no menos desconocido este factor de ponderación es facultativo no obligatorio en el momento de presentar la oferta. Teniendo en cuenta que está contemplado en el orden de elegibilidad el proceso de calificación de las propuestas.

La Entidad modificará parte de los factores de ponderación. Y los cambios se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 3.

Observación No. 3 Solicitamos a la entidad aclarar si se debe ofrecer simultáneamente las tres condiciones aquí mencionadas referente a los programas de capacitación de igual forma Teniendo en cuenta el costo del programa de capacitación solicitamos se deje como ponderación la cifra de 6.000 millones de ejecución para que se otorgue la máxima puntuación es decir 15 puntos. Al igual agradecemos especificar el eje temático de la capacitación, pues este afecta de manera directa el costo de este. Aclaramos que el proponente no podrá asumir ningún costo de viaje, viáticos, hoteles, o cualquiera que el personal designado tenga que incurrir.

Respuesta:

El comité técnico se permite informar que, la Entidad ha estructurado el presente proceso de licitación para atender las necesidades de los clientes actuales y futuros de la entidad, razón por la cual se hace necesario adoptar mecanismos y estrategias que permitan garantizar los abastecimientos en marco de las operaciones miliares, de investigación, vigilancia y demás contempladas en su momento por el cliente lo cual supone que los futuros Asociados de la Entidad sean los aliados estratégicos para garantizar el desarrollo de las operaciones que ejecutan a lo largo del territorio nacional; ahora bien; los factores ponderables son optativos por los futuros oferentes, y se busca fortalecer los mecanismos de operación del objeto contratar cumpliendo así la finalidad de asociación en el suministro, que generaría la reducción del tiempo de respuesta logístico del suministro; pero no menos desconocido este factor de ponderación es facultativo no obligatorio en el momento de presentar la oferta. Teniendo en cuenta que está contemplado en el orden de elegibilidad el proceso de calificación de las propuestas.

La Entidad modificará parte de los factores de ponderación. Y los cambios se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

15. En caso de efectuarse devoluciones de producto por no cumplir las especificaciones técnicas, habrá lugar a una compensación en cantidades adicionales del 5% de la cantidad de vuelta. Dicha compensación y respectiva reposición el CONTRATISTA debe realizarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución, a través de los supervisores y previa autorización de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios.

Observación No. 3 Amablemente solicitamos a la entidad eliminar esta condición, de igual manera indicamos ¿A cuál tipo de compensación se refiere? ¿La compensación es para ALFM o para el cliente final? Se debe aclarar el mecanismo de aplicación y alcance de la "compensación" solicitada. Ya que estas posibles compensaciones deben ser tenidas en cuenta dentro del margen de comercialización que se ofertaría

Respuesta:

El comité técnico y jurídico estructurador, se permite manifestar que el anterior requerimiento, se fundamenta en el principio de la autonomía de la voluntad por cuanto la entidad en aras de garantizar un servicio oportuno y de calidad, ha estipulado esta cláusula en procesos anteriormente desarrollados bajo el mismo objeto. Adicionalmente, vale la pena poner de presente que este tipo de cláusulas son válidas al estar reconocidas en el ordenamiento jurídico, verbigracia lo estipulado por el Decreto 1467 de 2012

> ***ART. 8: Mecanismos de deducciones graduales por Niveles de Servicio y Estándares de Calidad***. *Los Niveles de Servicio y los Estándares de Calidad, estarán expresamente establecidos en el contrato, y podrán contemplar un esquema de gradualidad, en virtud del cual se efectuarán deducciones proporcionales sobre las retribuciones previstas.*
>
> *En los contratos podrá establecerse la posibilidad de no aplicar las deducciones a las que hace referencia el presente artículo, cuando el Nivel de Servicio y Estándar de Calidad afectado fuere restablecido a los parámetros contemplados en el contrato en el plazo definido para dicho efecto. Los valores a descontar estarán sujetos a mecanismos de actualización de la retribución.*
>
> *En todo caso, en el respectivo contrato deberá definirse claramente aquellos eventos constitutivos de incumplimiento del contrato como consecuencia de no alcanzar el nivel de servicio y estándar de calidad previsto para el efecto.*
>
> *En los contratos se establecerá expresamente el procedimiento para programar aquellas actividades o trabajos preventivos y rutinarios que sean contemplados previamente como necesarios para lograr un adecuado nivel de operación y mantenimiento de la infraestructura, que puedan alterar la prestación de servicios, sin que ello implique la realización de descuentos por no alcanzar Niveles de Servicio y Estándares de Calidad.*
>
> *La entidad estatal competente exigirá la adopción de medidas, por parte del contratista, para minimizar las interferencias en el funcionamiento normal del servicio.*
>
> ***Concordancias:*** *Ley 1508 de 2012. ART. 5: Derecho a retribuciones; Decreto 1467 de 2012, ART. 5: Derecho a retribuciones en Proyectos de Asociación Público Privada; Decreto 1467 de 2012, ART. 6. Niveles de Servicio y Estándares de Calidad; Decreto 1467 de 2012, ART. 10: Desembolsos de recursos públicos.*

Aunado a lo anterior nos permitimos aclarar que la compensación hace referencia a cantidades equivalentes al 5% de producto dejado de entregar en las condiciones estipuladas por la Entidad. A través del supervisor designado se informará las

cantidades y sitios de entrega donde se deberá realizar el suministro de las cantidades establecidas como compensación

Por lo anterior se mantienen las actuales condiciones del proyecto de pliego de condiciones.

25. Otorgar por cada $300.000.000.00 ejecutados, bienes o servicios equivalentes al 1% de dicho valor, con el fin de atender necesidades de la Entidad, así como de sus clientes y de esta forma fortalecer las capacidades operacionales, técnicas y de conocimiento referentes a los abastecimientos clase III.

Observación No. 3 solicitamos a la entidad eliminar esta condición, o de lo contrario indicarnos que norma o que estatuto regula que se deba otorgar el 1% por cada $300.000.000.00, ya que esta clase de beneficios económicos no son viables ni legal, ni operativa, ni técnicamente.

Respuesta:

El comité técnico estructurador, se permite informar al observante que el numeral 11 del documento denominado "SOLICITUD COTIZACIÓN", contenía la misma condición referida en la página 65 "obligaciones contractuales" del presente proyecto de pliego de condiciones, es decir que las personas naturales y/o jurídicas que presentaron cotización a dicha solicitud, conocieron previamente los requisitos establecidos por la Entidad.

Sin embargo, el comité técnico estructurador informa que acoge parcialmente su observación y el cambio se verá reflejado en pliego definitivo de condiciones en ASPECTOS TECNICOS PONDERABLES, por lo que el oferente estará en libertad de ofrecerlos o no.

36. Si la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares aporta activos propios (carrotanques, refueller, bladder y demás bienes e implementos para las operaciones de suministro); se debe efectuar descuento por concepto de flete al margen de comercialización pactado, previa negociación y acuerdo entre las partes, con visto bueno del supervisor, Director de Otros Abastecimientos y Servicios y aprobación del Ordenador del Gasto.

OBSERVACIÓN 4.

Observación No. 4 solicitamos a la entidad eliminar esta condición, o de lo contrario especificarnos como proponentes cuanto sería el descuento que realizaría por concepto de flete, en qué condiciones específicas aplicaría esta condición y así mismo de quien sería la responsabilidad del manejo del producto, ya que estas situaciones deben ser totalmente conocidas por nosotros como proponentes antes de aceptar esta obligación contractual en particular teniendo en cuenta que La pretensión de usar activos de la ALFM y así obtener un beneficio económico no es viable ni legal, ni operativa, ni técnicamente.

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite informar al observante que, el descuento será determinado en la ejecución de mutuo acuerdo con base en la necesidad de utilización de los activos fijos de la entidad y dependerá del análisis de variables como cantidades a transportar, distancias a recorrer y tipo de combustible, entre otras.

Por lo anterior se mantienen las actuales condiciones del proyecto de pliego de condiciones.

43. En caso de no entregar dentro de los 5 primeros días hábiles del siguiente mes objeto del suministro la facturación de forma adecuada y completa, otorgará un descuento de la facturación retardada del 0.1% por cada día de retraso.

Teniendo en cuenta la dificultad operacional y aislamiento de algunas zonas, solicitamos se amplíe la radicación a mínimo diez (10) días hábiles siguientes después del suministro, tal cual como hemos se encuentra condicionado en otros contratos. En caso de los suministros internacionales, debe aplicar la misma condición.

Adicional este requisito debe ser eliminando ya que no se debería multar al contratista si no se cumple esta condición debemos tener en cuenta que la operación es variable por lo cual no está exenta de algún tipo de eventualidad que no pueda controlar el contratista.

Con base a este requerimiento solicitamos aclarar si se debe facturar lo del mes inmediatamente anterior dentro de los 05 días del siguiente mes o si se debe facturar con un mes de vencimiento ya que no es claro a que se refiere la frase ". En caso de no entregar dentro de los 5 primeros días hábiles del siguiente mes objeto del suministro la facturación de forma adecuada y completa"

Respuesta:

El comité técnico se permite aclara que, la obligación 43, referenciada en la observación, corresponde a suministros a través de la modalidad EDS marítima que puede tener cortes de consumo para facturar con ciclos quincenales o mensuales de acuerdo a las necesidades de la entidad; referente a la solicitud de ampliar los plazos para la radicación a 10 días hábiles, no es factible aceptar dicha condición en virtud de las obligaciones adquiridas previamente por la entidad con los diferentes clientes y la

necesidad de reconocer y pagar con la debida oportunidad los suministros derivados de los futuros contratos de asociación por cuanto esto afecta la ejecución presupuestal y el cierre de vigencia, aunado a que los oferentes pueden contemplar la utilización de medios virtuales para la presentación de los documentos soportes que acompañan la facturación.

Por lo anterior se mantienen las actuales condiciones del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 5. Los precios de referencia del sector público, establecidos en el Anexo No. 2, no deben tomarse como referencia para establecer los márgenes pues estos no incluyen todo lo que la ALFM exige del futuro contratista, tal como:

Entrenamiento, Hydrokits, Prueba de laboratorio, multas 5%, asesoría entre otros.

Es decir, el estudio de mercado no correspondería a la realidad del presente proceso, ya que en la solicitud de este no especifican las condiciones tan particulares y condicionadas que se observan en esta convocatoria

Nos permitimos resaltar que la mayoría de las observaciones o sugerencias ya han sido realizadas en los procesos anteriores, las cuales no han sido tenidas en cuenta. Razón por la cual se imposibilita la participación en el proceso.

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite informar al observante que, el estudio de mercado que soporta el actual proceso de selección se fundamenta en el documento denominado "SOLICITUD COTIZACIÓN" y el análisis de los márgenes comercialización de la información histórica de compras de la Entidad basada en similares condiciones de suministro con el cumplimiento de requisitos técnicos jurídicos y económicos del presente proceso.

Por lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CODIS - COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A.

HUGO PUENTES PATIÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **CODIS - COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A.,** persona jurídica identificada con el Nit. No. 806.005.826-3 con matricula mercantil número 13756304, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, en nuestra calidad de interesados y posibles oferentes dentro del proceso de selección indicado en la referencia, nos permitimos respetuosamente formular las siguientes observaciones al

proyecto de pliego de condiciones y documentos previos, a fin de que sean consideradas por la entidad, según se señalará a continuación:

El mercado de los hidrocarburos se encuentra regulado y organizado, de tal suerte que todos los operadores de la cadena de distribución deben adquirir los productos directamente con ECOPETROL S.A. quien a través de su actividad comercial abastece el mercado nacional de combustibles.
Este sector –el de los hidrocarburos– tiene un comportamiento oligopólico. Las condiciones actuales del mercado están evidentemente marcadas por el escenario postcrisis, teniendo en cuenta el descenso en el precio del petróleo sucedido en marzo de 2020 producto de la pandemia y las medidas de aislamiento por la expansión del virus COVID19. Es necesario que las entidades al estructurar sus procesos tengan estos aspectos en cuenta.

Para descender al proceso que nos ocupa, es preciso considerar que algunas de los requisitos y disposiciones podrían llegar a ser restrictivos o a favorecer a cierto tipo de oferentes. Teniendo la firme intención de participar de la presente convocatoria, desde nuestro análisis serio de estructuración de una posible oferta, nos permitimos realizar el ejercicio que se expondrá a continuación.

Los distribuidores mayoristas, cuyo mercado se divide en 13 regiones geográficas, ostentan en los mismos, altos índices de concentración y dominancia, podrían estarse viendo beneficiados en el presente proceso de selección al posibilitárseles disminuir significativamente márgenes sin ver afectada su utilidad, mientras que a los distribuidores minoristas, cuyos mercados están limitados geográficamente en términos de isodistancia, a pesar de poder ofrecer una mayor eficiencia, estaríamos quedando por fuera, en una clara violación de los principios de igualdad, selección objetiva y libre concurrencia.

Es deber de las entidades del sistema nacional de compras realizar un **Análisis del Sector**. Esta obligación se encuentra contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y frente al particular la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente a través de sus guías y manuales ha orientado que este ejercicio se realiza desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo de manera tal que se revele la real constitución y funcionamiento del sector, logrando contemplar a todos los participantes y sus dinámicas.

La defensa del interés general no sólo es la finalidad, sino que debe constituir el cimiento y la estructura del proceso de contratación, como lo ha manifestado la Corte Constitucional en sus decisiones, y agrega puntualmente: *"sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad".*

Es necesario entonces que la entidad, en virtud del principio de libre concurrencia, garantice que todos los actores del mercado habilitados para la prestación del servicio podamos intervenir en el proceso de selección sin que requerimientos excesivos o disposiciones no objetivas nos excluya.

El doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa en sentencia 39005 de 2013 claramente lo dispuso:

> *El principio de libre concurrencia se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues* ***la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado*** *y, por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante. (...)* ***Eventualmente, adjudicatario de un contrato estatal pueda asistir al proceso de formación del mismo, sin que se le impongan limitaciones irracionales e injustificadas a su participación.*** *(Resaltado fuera del texto)*

La libre concurrencia de los interesados implica la **posibilidad** de acceder e intervenir en el proceso de selección y la **imposibilidad** para la Administración de establecer mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes. Desconocer este principio, ha dicho el Consejo de Estado, conculca también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta.

Teniendo como sustento lo antes mencionado, se proceden a exponer de manera puntual las observaciones y solicitudes de aclaración sobre los aspectos habilitantes y de ponderación del proceso en comento, de tal suerte que se nos permita la participación en la igualdad de oportunidades. Es preciso agregar que es justamente la libre y plural concurrencia de interesados, la que permite una sana competencia que en ultima redunda en beneficios para la entidad, garantizando una oferta adecuada al mercado y, por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

1. LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL EN LA MODALIDAD A GRANEL

Sobre los puntos que se enuncian a continuación, nos permitimos puntualmente solicitar el aumento del precio de referencia para el margen de comercialización, pues el indicado se encuentra por debajo del valor necesario para cubrir el suministro con las condiciones de oportunidad, eficiencia y seguridad que el contrato a celebrar exigiría.

LOTE	ZONA	CIUDAD	PRODUCTO	MODALIDAD DE ENTREGA	PRECIO DE REFERENCIA

1	CARIBE	CARTAGENA	DIESEL MARINO MICROFILTRADA	GRANEL	534
3	CARIBE	BARRANQUILLA	DIESEL MARINO MICROFILTRADA	GRANEL	1246
4	CARIBE	SANTA MARTA	DIESEL MARINO MICROFILTRADA	GRANEL	1236
5	CARIBE	COVEÑAS	DIESEL MARINO MICROFILTRADA	GRANEL	1154
18	SUR	PUERTO LEGUIZAMO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	3079
30	CARIBE	PUNTA ESPADA (GUAJIRA)	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	5.952
31	CARIBE	PUNTA ESPADA (GUAJIRA)	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	5.880
32	CENTRO ORIENTE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	340
33	CENTRO ORIENTE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	340
34	CENTRO ORIENTE	PUERTO LÓPEZ	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	271
35	CENTRO ORIENTE	PUERTO LÓPEZ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	271
72	SUR	CARTAGENA DEL CHAIRA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	721
73	SUR	CARTAGENA DEL CHAIRA	DIESEL CORRIENTE (ACPM CORRIENTE)	GRANEL	721

Lo solicitado, encuentra su soporte en que la ubicación geográfica de los puntos y las condiciones particulares que la prestación del servicio requiere, no se encuentran contempladas dentro de la estructura para la liquidación del precio por lo que se imputan directamente al margen de comercialización. Lo grave de este planteamiento, es que no se llega siquiera a una merma en utilidad, pues el ejercicio financiero arroja un valor mucho mayor que el margen, lo que estaría llevando a pérdidas al proveedor y a un enriquecimiento sin causa de la entidad.

MÁRGENES SUGERIDOS

LOTE	PRECIO DE REFERENCIA SUGERIDO	JUSTIFICACION DE SOLICITUD
1	710	Los costos asociados a entregas por barcaza y/o carro tanque sin tener cantidades mínimas obligan a incluir en los precios fletes muertos en caso dado los pedidos sean en muy bajas cantidades
3	1500	Los costos asociados a entregas por carro tanque sin tener cantidades mínimas obligan a incluir en los precios fletes muertos en caso dado los pedidos sean en muy bajas cantidades

4	1500	Los costos asociados a entregas por carro tanque sin tener cantidades mínimas obligan a incluir en los precios fletes muertos en caso dado los pedidos sean en muy bajas cantidades
5	1700	Los costos asociados a entregas por carro tanque sin tener cantidades mínimas obligan a incluir en los precios fletes muertos en caso dado los pedidos sean en muy bajas cantidades
18	3500	Los costos asociados a transporte desde refinería de Cartagena a puerto asís, y luego a través de barcaza hasta puerto Leguizamo son alto en comparación al margen máximo estipulado.
30	7.200	El trayecto desde planta Riohacha hasta punta espada es un vía destapada que sufre constantes inundaciones y de la que con el pasar de los inviernos, las condiciones de la vía se vuelven más desfavorables para el correcto mantener de los vehículos que la transitan. Razón por la cual se sugiere el margen sea elevado asociado al alto costo del transporte del mismo.
31	7.100	El trayecto desde planta Riohacha hasta punta espada es una vía destapada que sufre constantes inundaciones y de la que con el pasar de los inviernos, las condiciones de la vía se vuelven más desfavorables para el correcto mantener de los vehículos que la transitan. Razón por la cual se sugiere el margen sea elevado asociado al alto costo del transporte del mismo.
32	1.910	El margen máximo estipulado no permite cubrir los costos asociados al transporte desde la planta más cercana en Villavicencio hasta San Jose del Guaviare, sin mencionar todos los demás costos asociados al pliego como lo son crédito, pólizas, servicios post venta, ponderables, entre otros.
33	1.910	El margen máximo estipulado no permite cubrir los costos asociados al transporte desde la planta más cercana en Villavicencio hasta San Jose del Guaviare, sin mencionar todos los demás costos asociados al pliego como lo son crédito, pólizas, servicios post venta, ponderables, entre otros.
34	1.410	El margen máximo estipulado no permite cubrir los costos asociados al transporte desde la planta más cercana en Villavicencio hasta Puerto Lopez, sin mencionar todos los demás costos asociados al pliego como lo son crédito, pólizas, servicios post venta, ponderables, entre otros.
35	1.410	El margen máximo estipulado no permite cubrir los costos

		asociados al transporte desde la planta más cercana en Villavicencio hasta Puerto Lopez, sin mencionar todos los demás costos asociados al pliego como lo son crédito, pólizas, servicios post venta, ponderables, entre otros.
72	1930	El margen máximo estipulado por el pliego no permite cubrir los costos de transporte más cercanos desde la planta más cercana, adicionalmente la vía hasta Cartagena del chaira es una vía de difícil acceso encareciendo el flete. Sin mencionar todos los demás costos asociados al pliego como lo son crédito, pólizas, servicios post venta, ponderables, entre otros.
73	1930	El margen máximo estipulado por el pliego no permite cubrir los costos de transporte más cercanos desde la planta más cercana, adicionalmente la vía hasta Cartagena del chaira es una vía de difícil acceso encareciendo el flete. Sin mencionar todos los demás costos asociados al pliego como lo son crédito, pólizas, servicios post venta, ponderables, entre otros.

Respuesta:

El Comité técnico estructurador se permite manifestar que, una vez analizada la solicitud de incrementos de los precios de referencia de los márgenes de comercialización correspondiente a los sitios, los lotes 1,3,4,5 y 18; son concordantes a las condiciones de suministro y los requisitos establecidos por la entidad para entregar el producto Diesel marino microfiltrado en esas zonas del país.

Referente a los lotes 30 y 31 correspondientes a los productos Diesel corriente y gasolina corriente en Punta espada y una vez reconsideradas las condiciones logísticas de seguridad y la dificultad de los desplazamientos desde Riohacha (planta de abastecimiento) hasta Punta espada Guajira que incluyen el reconocimiento de erogaciones a comunidades indígenas que controlan tramos de la vía restringiendo en oportunidades la entrega de los abastecimientos; se incrementa en 300 pesos el valor del margen de comercialización en los correspondientes lotes, el cambio se verá reflejado en pliego definitivo.

En relación a los lotes 32-33-34-35-72-73, una vez verificada la capacidad de almacenamiento de las unidades militares acantonadas en los puntos de entrega se evidencia que la capacidad de recepción es limitada lo que genera incremento en los costos del transporte del combustible, por concepto de flete muerto que en la mayoria de los casos requiere aprovisionamientos de las plantas Villavicencio , Florencia y/o Bogotá, por lo anterior a continuación se presentan los precios de referencia correspondientes a los márgenes de comercialización que, serán modificados en el pliego de condiciones así:

LOTE	CIUDAD	PRODUCTO	MODALIDAD	PRECIO REFERENCIA ACTUALIZADO
32	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	1.604
33	SAN JOSE DEL GUAVIARE	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	1.604
34	PUERTO LOPEZ	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	1.128
35	PUERTO LOPEZ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	1.128
72	CARTAGENA DEL CHAIRA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	1.583
73	CARTAGENA DEL CHAIRA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	1.583

2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA - 5.1. FACTOR ECONÓMICO

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA

> ***PASO 2:*** *En el evento de presentarse un solo oferente a un lote determinado por zona y el valor ofertado sea igual al máximo margen de comercialización establecido por la entidad (valor de referencia), este otorgará un descuento del 1.5%, el lote se adjudicará a esté, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras solicitadas por la entidad.*

Sobre el particular, nos permitimos solicitar la eliminación de la condición contenida en el paso 2 de la evaluación económica de la propuesta, pues es considerar que el valor del margen de distribución que se oferte, además de estar contemplado dentro de lo sugerido por la entidad –que por su sola consagración ya se erige limitante–, debe ser el resultado de un análisis juicioso de costos, según lo establece claramente la nota 2, ubicada justo antes de la estipulación en comento.

En este entendido, si lo ofertado es el resultado del análisis de la rentabilidad financiera, que compromete, no sólo la utilidad del ejercicio, sino también la sostenibilidad de la prestación del servicio, mal haría la entidad en afectar con un descuento preestablecido el precio ofertado, sin tener en cuenta los demás factores que le orbitan.

Para evitar que los puntos de difícil colocación resulten desiertos o que los proponentes nos enfrentemos al alea de un precio castigado de antemano, comedidamente les sugerimos eliminar el paso 2.

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite informar que, analizados los argumentos expuestos por el observante en consideración al porcentaje de descuento establecido para los lotes con un solo oferente; se acoge parcialmente la observación y quedara asi:

PASO 2: *En el evento de presentarse un solo oferente a un lote determinado por zona y el valor ofertado sea igual al máximo margen de comercialización establecido por la entidad (valor de referencia), este otorgará un descuento del 0.75%, el lote se adjudicará a esté, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras solicitadas por la entidad.*

El cambio se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

3. 5.2.1. ASPECTOS TÉCNICOS PONDERABLES - PONDERACIÓN TÉCNICA

Sobre los aspectos a ponderar en el presente proceso, tenemos que:

a) Los ítems 1, 2 a pesar de ser disyuntivos y excluyentes y en ese mismo sentido los ítems 3,4 y 5, deben ser ofertados en su totalidad para obtener el mayor puntaje posible.

Nuestra respetuosa sugerencia va dirigida a que se reorganice el cuadro de ponderables y se redistribuya el puntaje de los ofrecimientos, para que le sea posible a los proponentes hacer el análisis juicioso de costos, que los llevará a determinar si es viable o no ofertar esos elementos adicionales.

b) Específicamente sobre los ítems 1 y 2 –y suponiendo que son disyuntivos– solicitamos se aclare el sentido de la expresión: "mínimo dos tanques", pues resulta desequilibrado pensar que a lo largo de la ejecución se requerirá un número ilimitado de tanques o máximo 2.

c) Específicamente sobre los ítems 1 y 2 –y suponiendo que son disyuntivos– solicitamos se aclare el sentido de la expresión: "durante un mes por cada semestre".

El traslado, instalación y retiro de los tanques a ofertar, plantea de por sí un ejercicio logístico y financiero proporciones considerable. Es por ello que se requiere saber con certeza, no solo el número de tanques que comprende el compromiso, sino, la permanencia de los mismos en tiempo y espacio.

d) Específicamente sobre los ítems 1 y 2 –y suponiendo que son disyuntivos– solicitamos se aclare si los puntos de instalaciones que prevé la ALFM corresponde a lugares en los que se prestará el servicio, de resultar favorecidos.

e) Específicamente sobre los ítems 1 y 2 –y suponiendo que son disyuntivos–, respetuosamente consideramos que la ALFM incurrió en un error al contemplar simultáneamente la figura del comodato con la administración, operación, almacenamiento, distribución y mantenimiento de los tanques que se ofertarán.

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso y goce de los bienes objeto del comodato. Empero, los aspectos correspondientes a la administración, operación, almacenamiento, distribución y mantenimiento por lógica jurídica y financiera deben tener una contraprestación por vía contractual, o ser asumidos por el comodatario sobre quién deben recaer las obligaciones de mantenimiento, custodia, uso y manejo de los bienes a entregar.

Aunado a lo anterior la conformación de estaciones de almacenamiento transitorios –al tener a cargo 24/7 la administración y operación de los tanques–no se encuentra dentro de las modalidades de almacenamiento contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.7 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1281 de 2020, por esta razón consideramos que a los distribuidores no les es permitido realizar tales operaciones sin verificación y autorización previa.

f) Específicamente sobre los ítems 3,4 y 5 –y suponiendo que son disyuntivos– solicitamos se disminuya el número de horas de capacitación, pues, los programas de capacitación en asuntos relacionados con el sector, la prestación del servicio y demás temas coherentes con el objeto del contrato, no superan 48 horas.

Respuesta:

El comité técnico se permite informar que, la Entidad ha estructurado el presente proceso de licitación para atender las necesidades de los clientes actuales y futuros de la entidad, razón por la cual se hace necesario adoptar mecanismos y estrategias que permitan garantizar los abastecimientos en marco de las operaciones militares, de investigación, vigilancia y demás contempladas en su momento por el cliente lo cual supone que los futuros Asociados de la Entidad sean los aliados estratégicos para garantizar el desarrollo de las operaciones que ejecutan a lo largo del territorio nacional; ahora bien; los factores ponderables son optativos por los futuros oferentes, y se busca fortalecer los mecanismos de operación del objeto contratar cumpliendo así la finalidad de asociación en el suministro, que generaría la reducción del tiempo de respuesta logístico del suministro; pero no menos desconocido este factor de ponderación es facultativo no obligatorio en el momento de presentar la oferta. Teniendo en cuenta que está contemplado en el orden de elegibilidad el proceso de calificación de las propuestas. Referente al tiempo de horas establecido el mismo esta determinado por la necesidades de la entidad para el fortalecimiento de las competencias técnicas del personal.

La Entidad modificará parte de los factores de ponderación. Y los cambios se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

4. Numeral 25 - CAPITULO VIII OBLIGACIONES CONTRACTUALES

25. *Otorgar por cada $300.000.000.00 ejecutados, bienes o servicios equivalentes al 1% de dicho valor, con el fin de atender necesidades de la Entidad, así como de sus clientes y de esta forma fortalecer las capacidades operacionales, técnicas y de conocimiento referentes a los abastecimientos clase III.*

Solicitamos que del 1% que por cada $300.000.000.00 ejecutados se deba otorgar, se descuente lo correspondiente al transporte, instalación y retiro de los tanques ofertados en los requisitos de ponderación.

30. *Otorgar una compensación a favor de la Entidad equivalente al 5% del producto dejado de entregar en las fechas y horarios requeridos por la Entidad, el cual estará representado en unidades del mismo producto. La compensación del producto debe ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por parte de la Agencia Logística a través de los supervisores y previa autorización de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios.*

Solicitamos aclarar que se eximirá al futuro contratista de la aplicación de este numeral en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, pues los eventos de imprevisibilidad, hechos externo e irresistibles no pueden generar consecuencias económicas para el proveedor.

Respuesta:

ante alguna novedad en la ejecución, corresponde a la entidad determinar si el hecho se enmarca dentro de estas condiciones de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia existente, por lo que la entidad aplicará las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo consignado en la matriz de riesgos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con el presente proceso de selección se pretenden satisfacer las necesidades de la Fuerza Pública, razón por la cual debe garantizar el suministro continuo e ininterrumpido; dado que el combustible es de vital importancia al desarrollo de sus operaciones, en especial bajo la premisa que todo el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de los clientes se utiliza de forma continua e ininterrumpida, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la Defensa de la Soberanía, la Independencia Nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizando el aprovisionamiento clase III.

43. *En caso de no entregar dentro de los 5 primeros días hábiles del siguiente mes objeto del suministro la facturación de forma adecuada y completa, otorgará un descuento de la facturación retardada del 0.1% por cada día de retraso.*

Solicitamos eliminar este numeral pues la presentación de la factura obedece directamente al trámite de pago por los servicios prestados, a un trámite administrativo interno del contratista y por ello no es procedente sancionarlo por una demora o tardanza, que sólo lo perjudica directamente y ningún efecto adverso tiene para el contratante. Más aún cuando la continuidad del servicio debe mantenerse a pesar incluso del no pago atribuible a la ALFM.

La facturación se deberá hacer de acuerdo con la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

Respuesta:

no es factible aceptar dicha condición en virtud de las obligaciones adquiridas previamente por la entidad con los diferentes clientes y la necesidad de reconocer y pagar con la debida oportunidad los suministros derivados de los futuros contratos de asociación por cuanto esto afecta la ejecución presupuestal y el cierre de vigencia, aunado a que los oferentes pueden contemplar la utilización de medios virtuales para la presentación de los documentos soportes que acompañan la facturación.

57. *Por cada Setecientos Millones ejecutados de combustible de aviación (JETA1-AVGAS), debe suministrar a la Agencia Logística, Una caja de Hydrokits, que debe contener 100 tubos de Hydrokit Mark II (hydrokit ® MK II) de 15 PPM (partes por millón), los cuales deben tener como mínimo 18 meses de vida útil al momento de la entrega, estos deben ser entregados en el lugar que el supervisor del contrato indique con un plazo no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la solicitud.*
Solicitamos que los *Hydrokits* a suministrar se descuenten del 1% que por cada $300.000.000.00 ejecutados se deba otorgar a la entidad de acuerdo con el numeral 25 de este mismo capítulo.

Respuesta:

El comité técnico estructurador, se permite informar al observante que el numeral 11 del documento denominado "SOLICITUD COTIZACIÓN", contenía la misma condición referida en la página 65 "obligaciones contractuales" del presente proyecto de pliego de condiciones, es decir que las personas naturales y/o jurídicas que presentaron cotización a dicha solicitud, conocieron previamente los requisitos establecidos por la Entidad.

Respecto a la solicitud de eximir al futuro asociado de la compensación en caso de fuerza mayor o caso fortuito, la entidad se permite aclarar que lo requisitos técnicos del

presente proceso desprenden de las obligaciones previamente adquiridas con las fuerzas militares que requieren la garantía permanente de abastecimiento en las condiciones de tiempo modo y lugar necesarias para garantizar la misión constitucional de la fuerza pública. Lo que obliga a los futuros asociados a garantizar que su operación prevea las situaciones sociales, seguridad y escases del producto.

Sin embargo, el comité técnico estructurador informa que acoge parcialmente su observación y el cambio se verá reflejado en pliego definitivo de condiciones.

5. Aclarar si el numeral 30 de las obligaciones contractuales generales se compensa o excluye con el numeral 6 de las obligaciones LOTE 2: COMBUSTIBLE MARINO MODALIDAD, ESTACION DE SERVICIO MARITIMO

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que las obligaciones contractuales generales difieren dependiendo la modalidad de abastecimiento (Granel o Estación Marítima); no obstante, lo anterior se realizarán cambios que se verán reflejados en el pliego definitivo de condiciones.

6. Del último inciso del numeral 3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN, solicitamos aclarar lo siguiente:

Aclarar si el 8% que la entidad dispone reconocerá por concepto de margen de comercialización, corresponde únicamente para los productos suministrados en territorio internacional.

En caso que la respuesta sea negativa, es decir, que el 8% corresponda al margen de comercialización a reconocer por los productos suministrados aún en territorio nacional y por fuera de los puntos ofertados, se solicita aumentar el correspondiente porcentaje, pues, un análisis juicioso de costos de varios puntos al azar, nos permite determinar que siempre se estará por fuera de ese porcentaje, lo que resultaría a todas luces desequilibrado.

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que, en el numeral 3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN, el 8% aplica únicamente para los suministros internacionales.

7. Del numeral 12 - 6.7 CAUSALES DE RECHAZO solicitamos aclarar lo siguiente:

12. *Cuando, de acuerdo con la información obtenida por la Entidad en su deber de análisis de que trata artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se considere el valor de una oferta artificialmente bajo a pesar de la justificación que presente el proponente.*

¿Cuál es el margen establecido por la entidad para considerar una oferta artificialmente baja?

Respuesta: La Agencia logística de las Fuerzas Militares se permite informar que para considerar que una oferta es artificialmente baja, se tiene en cuenta los lineamientos que establece Colombia compra eficiente en la **"GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN" G-MOAB-01**.

8. FORMULARIO No. 5 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

a) En el cuadro de días establecidos para la entrega del producto, solicitamos se tenga en cuenta que el plazo de 13 días se cumple siempre que se presente buena navegabilidad, como se tiene en cuenta por ejemplo para los puntos (indicar el que tenga condiciones parecidas)

21	CENTRO ORIENTE	PUERTO CARREÑO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos

b) En el cuadro de días establecidos para la entrega del producto, solicitamos se tenga en cuenta que el plazo de 13 días se cumple siempre que se presente buena navegabilidad, como se tiene en cuenta por ejemplo para los puntos (indicar el que tenga condiciones parecidas).

26	CENTRO ORIENTE	PTO INIRIDA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos

c) En el cuadro de días establecidos para la entrega del producto, solicitamos se tenga en cuenta que el plazo de 13 días se cumple siempre que se presente buena navegabilidad, como se tiene en cuenta por ejemplo para el lote 20- punto EL ENCANTO, más dos días adicionales que obedecen a las condiciones particulares de Leticia.

27	SUR	LETICIA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	13 días a partir del registro del requerimientos

Respuesta:

El comité técnico estructurador, se permite informar que una vez analizados los tiempos de entrega propuestos por el observante no es factible atender la solicitud en razón a que los plazos de entrega del presente proceso están sujetos a los requisitos adquiridos por la entidad con sus clientes, requisitos con los cuales se están supliendo actualmente las necesidades de los mismos, por lo cual no se acoge la observación.

OBSERVACION ADICIONAL CODIS:

Teniendo en cuenta que para los puntos en que se solicita ofertar producto Diesel Marino se pueden tomar 2 opciones de estructura (Diesel marino desde Cartagena y Diesel marino desde buenaventura) sugerimos a la entidad que agregue a las condiciones de oferta que el oferente especifique cuál de las 2 estructuras está utilizando. En esta misma línea solicitamos en los puntos de Diesel Marino que las ofertas no sean comparadas únicamente en el margen de comercialización ofrecido, sino también la liquidación del precio como tal, sumando la estructura (Cartagena o buenaventura según indicación del oferente) + Margen de Comercialización. Lo anterior puesto que ambas estructuras tienen diferentes valores, lo que quiere decir que afecta en la liquidación de precio final. Si esto no es aceptado se podría dar un caso hipotético en el que, aunque un proveedor ofrezca un margen de comercialización menor que su competidor, es posible que en la liquidación de precio final su precio termine siendo más alto que el de su competidor debido a que tomo como referencia una estructura de precio más elevada.

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite informar que la procedencia del combustible depende de la ubicación de las plantas mayoristas desde donde se atiendan los requerimientos derivados del futuro contrato, es decir que la entidad no puede limitar las ofertas que sean recibidas a la procedencia del producto o imposición de estructuras de precios, lo cual representa limitante a la pluralidad de oferentes, por lo anterior no se acoge la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CARIBEAN BUNKERS MANRINE FUELS

OBSERVACIÓN 1.

2.1 ASPECTOS TECNICOS PONDERABLES. PONDERACIÓN TECNICA.

Items 1 y 2. Los costos asociados a la solicitud son prácticamente imposibles de tasar toda vez que la geografía nacional cuenta con puntos cuyo acceso resulta muy difícil. Por otra parte el contrato de asociación especifica que es "sujeto a condiciones de comercialización" por lo que existe la probabilidad de llegar a la situación en que la ejecución sea insuficiente para recobrar la inversión y costo operativo del mismo.

Solicitamos:

- Especificar los puntos.
- Que el costo del transporte sea asumido por la entidad contratante.
- Condicionar el ofrecimiento a la ejecución de un volumen determinado de facturación.

Items 3, 4 y 5. Los costos asociados a la solicitud difíciles de tasar por las diferencias que tendrían los desplazamientos, logistica y demás de las personas a capacitar.

Solicitamos:

- Especificar los sitios en los que se daría la capacitación.

Respuesta:

El comité técnico se permite informar que, la Entidad ha estructurado el presente proceso de licitación para atender las necesidades de los clientes actuales y futuros de la entidad, razón por la cual se hace necesario adoptar mecanismos y estrategias que permitan garantizar los abastecimientos en marco de las operaciones miliares, de investigación, vigilancia y demás contempladas en su momento por el cliente lo cual supone que los futuros Asociados de la Entidad sean los aliados estratégicos para garantizar el desarrollo de las operaciones que ejecutan a lo largo del territorio nacional; ahora bien; los factores ponderables son optativos por los futuros oferentes, y se busca fortalecer los mecanismos de operación del objeto contratar cumpliendo así la finalidad de asociación en el suministro, que generaría la reducción del tiempo de respuesta logístico del suministro; pero no menos desconocido este factor de ponderación es facultativo no obligatorio en el momento de presentar la oferta. Teniendo en cuenta que está contemplado en el orden de elegibilidad el proceso de calificación de las propuestas.

La Entidad modificará parte de los factores de ponderación. Y los cambios se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 2.

APTITUD Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Item 2 El ítem obliga acreditar la condición de agente de la cadena de distribución, dejando entrever que cualquier agente de la cadena, con la sola acreditación, podria participar, ignorando que no cualquiera tiene la capacidad de hacerlo. A manera de ejemplo, un comercializador industrial tiene limitaciones en los galones que puede proveer a un solo cliente y punto de entrega por mes, debido a ello le resulta imposible el suministro en puntos en los que evidentemente existe probabilidad de

superar esa limitación en caso de que las condiciones de comercialización del contratante resulten favorables.

Solicitamos:

- Aclarar qué agentes de la cadena de distribución de hidrocarburos pueden participar por cada uno de los lotes.
- Por ser una condición sine qua non para poder ejecutar solicitamos incluir dicha condición como requisito habilitante por lote.

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite informar al observante que, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en su calidad de Gran Consumidor sin instalación fija y de conformidad con lo establecido en el "Decreto Único Reglamentario 1073 2015, podrá abastecerse de los distribuidores minoristas debidamente habilitados por el Ministerio de Minas y Energía.
Por lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.

Item 25 Solicitamos reconsiderar esta obligación por ser gravosa comparada con los márgenes de los precios de referencia.

Respuesta:

El comité técnico estructurador, se permite informar al observante que el numeral 11 del documento denominado "SOLICITUD COTIZACIÓN", contenía la misma condición referida en la página 65 "obligaciones contractuales" del presente proyecto de pliego de condiciones, es decir que las personas naturales y/o jurídicas que presentaron cotización a dicha solicitud, conocieron previamente los requisitos establecidos por la Entidad.

Sin embargo, el comité técnico estructurado informa que acoge parcialmente su observación y el cambio se verá reflejado en pliego definitivo de condiciones.

Item 33. Solicita la entidad garantizar la entrega por "...barcaza, bongo, buquetanque o planchon..", opera lo anterior para ciertos puntos. La única forma en que el oferente pueda garantizarlo es que tenga esos elementos en su haber debidamente registrados en la resolución que lo acredita como miembro de la cadena de distribución al igual que en su licencia de explotación comercial. De no ser así, la entidad contratante admite que el Contratista podría participar ejecutando sus obligaciones a través de un tercero y no por su calidad y autorizaciones como agente de la cadena. La entidad contratante en el estudio previo establece unas condiciones técnicas de carácter obligatorio en calidad de requisitos técnicos habilitantes calificables como cumple o no cumple.

Para el diesel marino modalidad de entrega a granel, el requisito de garantizar la entrega por "...barcaza, bongo, buquetanque o planchon.." está dentro de las obligaciones del contrato pero no en las condiciones mínimas que debe cumplir el proponente para la correcta ejecución del objeto.

Colombia Compra Eficiente en su manual para determinar y evaluar los requisitos habilitantes en su definición dice: "El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir".

El suministro de combustible por mar no solo entraña el cumplimiento de las normas del Ministerio de Minas y Energia, sino toda la normatividad que como ente regulador expide la DIMAR sobre todas aquellas actividades que son desarrolladas en el mar (REMAC).

Esos requisitos estipulados obligan a todo actor de la cadena de suministro de combustible que lo pretenda hacer a través de una nave y/o artefacto naval, y que son indispensables para el cumplimiento de la actividad de suministro marítimo; es por ello que consideramos adecuado que la entidad incluya como requisito habilitante que el oferente tenga una nave o artefacto naval para así poder garantizar con recursos propios, y licencias evidentemente, el suministro a través de "barcaza, bongo, buquetanque o planchon de acuerdo a la necesidad de los clientes de la Entidad.." en los puntos de entrega que la Entidad contratante considere pertinentes y no solamente "garantizar" .

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que, no acoge la observación dado que de acuerdo a lo contemplado en el "Decreto Único Reglamentario 1073 del 2015 del Ministerio de Minias y Energía", la actividad de distribución de combustibles en Colombia permite que los agentes de la cadena de distribución que requieran transportar combustibles líquidos derivados del petróleo puedan contratar el servicio a través de empresas que cuenten con medios de transporte habilitados para tal fin; para el caso de las embarcaciones que transporten combustibles líquidos derivados del petróleo que se movilicen por vía marítima o fluvial deben contar con los requisitos establecidos por la DIMAR; sin que constituya requisitos que los equipos navales sean propiedad del oferente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR C.I. FUEL SERVICES S.A.

OBSERVACIÓN 1. En el numeral 2) EXPERIENCIA REQUERIDA EN SMMLV POR LOTE, se solicita aclarar el lote 10 y 11 que aparecen iguales, así como el 12 y 13.

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite informar que, los lotes 10-11-12-13 del actual proceso de licitación, están sujetos a modificación de la siguiente manera.

10	**PACIFICO**	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO
11	**PACIFICO**	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO (FONDEO)
12	**PACIFICO**	BUENAVENTURA	QUEROSENE
13	**PACIFICO**	BUENAVENTURA	QUEROSENE (FONDEO)

Por lo tanto, se acoge parcialmente la observación y el cambio se verá reflejado en el pliego definitivo de condiciones.

OBSERVACIÓN 2. La Nota 1 del Numeral 5.1. FACTOR ECONOMICO en lo concerniente a EVALUACION ECONOMICA DE LA PROPUESTA establece:

"Nota 1: Se aclara a los posibles asociados interesados que podrán ofertar en los lotes en los cuales estén ***en capacidad de realizar el suministro conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad****." Negrilla fuera del texto.*

Sin embargo, el pliego establece en el mismo Numeral 5.1 FACTOR ECONOMICO la condición de ofertar mínimo 18 lotes distribuidos en 4 zonas del país.

5.1. FACTOR ECONÓMICO

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA

La adjudicación del presente proceso se realizará por lotes, siendo en total 88 lotes, distribuidos en cuatro (4) zonas - ***(Caribe, pacifico, Centro Oriente y Sur,).***
Los oferentes interesados en participar en el presente proceso de licitación pública deberán presentar como ***mínimo*** *oferta para 18 lotes en modalidad a granel los cuales serán distribuidos así: "*

Se solicita revisar esta condición en aras de la pluralidad de oferentes para no obligar de esta forma los puntos a ofertar porque en este caso se limita la participación para distribuidores mayoristas o para estaciones marítimas que tengan habilitación en la zona Caribe (Cartagena) y en la zona Pacífico (Buenaventura).

De otro lado la Licencia de Explotación Comercial, regulada dentro de Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC, que autoriza la actividad de suministro de combustibles en el mar desde instalaciones fijas en tierra, despachos por carrotanques y suministros por barcaza, también está circunscrita a un área o jurisdicción por efecto de los planes de contingencia, seguros y supervisión de los equipos, lo anterior dentro

de la función que ejerce DIMAR de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina (Acuerdo internacionales SOLAS 74 y MARPOL 73/78)

Respuesta:

La Agencia logística de las Fuerzas Militares se permite informar que, ante la necesidad de cubrir los diferentes sitios donde se requieren los servicios objeto del presente proceso, establece este requisito, por ende, no acoge la observación puesto que es de la Entidad poner en manifiesto la necesidad a cubrir y es de los oferentes analizar su capacidad de responder con la misma.

La Entidad ha estructurado el presente proceso de licitación para atender las necesidades de los clientes actuales y futuros de la entidad, razón por la cual se hace necesario adoptar mecánismos que permitan garantizar los abastecimientos en gran parte de los sitios de entrega definidos, muchos de estos, que representan condiciones sociales, logísticas, de seguridad y acceso, que no son atractivas para muchos de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en Colombia; lo cual supone que los futuros Asociados de la Entidad sean los aliados estratégicos para garantizar el desarrollo de las operaciones militares que ejecutan a lo largo del territorio nacional, 7/24.

Ahora bien, los oferentes previo al análisis de los lotes a los cuales presenten oferta, deben verificar que cumplan todas disposiciones contenidas por el Reglamento Marítimo Colombiano de acuerdo a la jurisdicción de los sitios de entrega, previstos en el presente proceso. Por lo anterior no se acoge la observación y mantienen las condiciones del pliego.

OBSERVACIÓN 3.

FORMULARIO No 5 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Respetuosamente se sugiere identificar con un número o letra cada una de las especificaciones con el fin de poder mencionarlo cuando el interesado se quiera referir en específico.

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite informar que, se acoge a la observación y el cambio se verá reflejado en el pliego definitivo de condiciones.

OBSERVACIÓN 4.
FORMULARIO No 5 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Con respecto a la primera condición de la página 123 de las especificaciones:

"El oferente debe tener la capacidad de suministrar los bienes objeto del futuro contrato, con las calidades, en los plazos, y/o sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento del combustible, teniendo en cuenta las variaciones que informe la Agencia Logística; para el suministro de combustible marítimo deberá cumplir a cabalidad con la normatividad ambiental y técnica establecida por la dirección general marítima contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano vigente (REMAC),"

Nos permitimos observar que el REGLAMENTO MARITIMO COLOMBIANO – REMAC es un compendio de normas que regulan todas las actividades y operaciones que se desarrollan en el mar en aras de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina (Acuerdo internacionales SOLAS 74 y MARPOL 73/78). Teniendo en cuenta que entre esas actividades está el Suministro de combustible en el mar se solicita se especifique puntualmente cuáles son los requisitos a cumplir: 1) Licencia de Explotación Comercial, 2) Certificados de navegación de embarcaciones, 3) Matrícula de embarcaciones, 4) Concesión DIMAR de las instalaciones donde se suministran combustibles. Lo anterior en aras que el parámetro de evaluación sea objetivo y permita la verificación del cumplimiento de requisitos a los oferentes.

Respuesta:

El comité técnico estructurador una vez analizado el contenido de la observación, se permite informar que la especificación técnica de obligatorio cumplimiento será modificada así:

El oferente debe tener la capacidad de suministrar los bienes objeto del futuro contrato, con las calidades, en los plazos, y/o sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento del combustible, teniendo en cuenta las variaciones que informe la Agencia Logística; para el suministro de combustible marítimo deberá cumplir a cabalidad con la normatividad ambiental y técnica establecida por la dirección general marítima contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano vigente (REMAC).

Nota: Si el oferente resulta adjudicatario, de lotes cuya distribución y entrega de producto implique actividades fluviales o marítimas; declara que se compromete a entregar con plazo máximo 3 días hábiles siguiente a la publicación de la resolución de adjudicación, a presentar a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares la siguiente documentación, de los artefactos navales que será utilizados durante la ejecución del contrato:

1) Licencia de Explotación Comercial

2) Certificados de navegación de embarcaciones
3) Matrícula de embarcaciones

Por lo anterior se acoge parcialmente la observación y los cambios se verán reflejados en el pliego definitivo de condiciones.

OBSERVACIÓN 5.

5.2.1. ASPECTOS TECNICOS PONDERABLES

FORMULARIO No. 4 - OFRECIMIENTOS PONDERABLES DE CARÁCTER TECNICO

a) Frente a los ítems número 1 y 2 de los factores ponderables se solicita a la Entidad considere la actividad de administración y operación de los tanques que se suministren. Lo anterior teniendo en cuenta que se trataría de vincular personal civil dentro de instalaciones militares de forma permanente, lo cual puede ser un riesgo para este personal civil frente a una situación de orden público o también se afectaría la seguridad de la unidad militar al tener personal externo dentro de sus instalaciones manejando a través del combustible información operativa de seguridad nacional.

b) Se solicita se ajuste el ítem 1 y el ítem 2 a un solo tanque de cada una de las características que se solicitan.

c) De otro lado se solicita se determine los sitios específicamente toda vez que las unidades militares o clientes de la Agencia Logística de las FF MM están a lo largo y ancho de la geografía del país, existiendo en muchas poblaciones reducida infraestructura para el transporte terrestre o fluvial que en algunas temporadas invernales o por sequía dificultan el tránsito de carga.

Respuesta:

El comité técnico se permite informar que, la Entidad ha estructurado el presente proceso de licitación para atender las necesidades de los clientes actuales y futuros de la entidad, razón por la cual se hace necesario adoptar mecanismos y estrategias que permitan garantizar los abastecimientos en marco de las operaciones miliares, de investigación, vigilancia y demás contempladas en su momento por el cliente lo cual supone que los futuros Asociados de la Entidad sean los aliados estratégicos para garantizar el desarrollo de las operaciones que ejecutan a lo largo del territorio nacional; ahora bien; los factores ponderables son optativos por los futuros oferentes, y se busca fortalecer los mecanismos de operación del objeto contratar cumpliendo así la finalidad de asociación en el suministro, que generaría la reducción del tiempo de respuesta logístico del suministro; pero no menos desconocido este factor de ponderación es facultativo no obligatorio en el momento de presentar la oferta. Teniendo en cuenta que está contemplado en el orden de elegibilidad el proceso de calificación de las propuestas.

La Entidad modificará parte de los factores de ponderación. Y los cambios se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 6.

CAPITULO VIII - OBLIGACIONES CONTRACTUALES

ANEXO 7 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACION CONTRACTUAL NUMERO 1

"1. Suministrar los bienes objeto del futuro contrato, con las calidades, en los plazos, sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento del combustible, teniendo en cuenta las variaciones que informe la Agencia Logística. Así mismo para el suministro de combustible marítimo debe cumplir a cabalidad con la normatividad ambiental y técnica establecida por la dirección general marítima contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano vigente (REMAC)"

Respecto la obligación Número 1 nos permitimos observar que el REGLAMENTO MARITIMO COLOMBIANO – REMAC es un compendio de normas que regulan todas las actividades y operaciones que se desarrollan en el mar en aras de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina (Acuerdo internacionales SOLAS 74 y MARPOL 73/78). Teniendo en cuenta que entre esas actividades está el Suministro de combustible en el mar se solicita se especifique puntualmente cuáles son los requisitos a cumplir: 1) Licencia de Explotación Comercial, 2) Certificados de navegación de embarcaciones, 3) Matrícula de embarcaciones, 4) Concesión DIMAR de las instalaciones donde se suministran combustibles. Lo anterior en aras que el parámetro de evaluación sea objetivo y permita la verificación del cumplimiento de requisitos a los oferentes.

Respuesta:

El comité técnico estructurador una vez analizado el contenido de la observación, se permite informar que la obligación será modificada así:

> *El oferente debe tener la capacidad de suministrar los bienes objeto del futuro contrato, con las calidades, en los plazos, y/o sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento del combustible, teniendo en cuenta las variaciones que informe la Agencia Logística; para el suministro de combustible marítimo deberá cumplir a cabalidad con la normatividad ambiental y técnica establecida por la dirección general marítima contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano vigente (REMAC).*

Nota: Si el oferente resulta adjudicatario, de lotes cuya distribución y entrega de producto implique actividades fluviales o marítimas; declara que se compromete a entregar con plazo máximo 3 días hábiles siguiente a la publicación de la resolución de adjudicación, a presentar a la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares la siguiente documentación, de los artefactos navales que será utilizados durante la ejecución del contrato:

1) *Licencia de Explotación Comercial*
2) *Certificados de navegación de embarcaciones*
3) *Matrícula de embarcaciones*

Por lo anterior se acoge parcialmente la observación y los cambios se verán reflejados en el pliego definitivo de condiciones.

OBLIGACION CONTRACTUAL NUMERO 15

"15. Garantizar que está en condiciones de mantener el valor del margen de comercialización fijo y firme durante la vigencia del contrato de acuerdo a lo establecido en su oferta.

Nota: La ALFM, únicamente reconocerá el incremento del IPC a partir de la vigencia 2023 al margen de comercialización, aplicable a los suministros efectuados a clientes y partir del 01 de febrero de cada vigencia"

Teniendo en cuenta esta anotación se solicita que los márgenes de comercialización indicados en el Anexo No. 2 – VALOR MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN, los cuales indican se ajustaron con el 3% sobre sus valores históricos, se ajusten para el momento del inicio del contrato al valor que se determine del IPC correspondiente al 2021.

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite informar que, en el Anexo 2 ya se contemplan el incremento del IPC del 3% acumulado para el año 2021, como bien lo especifica la nota final del anexo.
Por lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones actuales del pliego.

OBLIGACION CONTRACTUAL NUMERO 25

"25. Otorgar por cada $300.000.000.00 ejecutados, bienes o servicios equivalentes al 1% de dicho valor, con el fin de atender necesidades de la Entidad, así como de sus clientes y de esta forma fortalecer las capacidades operacionales, técnicas y de conocimiento referentes a los abastecimientos clase III. "

Teniendo en cuenta que el sector de combustible, como todos los demás de la economía nacional, han quedado resentidos por la pandemia mundial del Covid19, aunados por los efectos del paro nacional que fueron devastadores para el suroccidente colombiano, se solicita que los bienes o servicios a otorgar sean del 0,3% a cambio del 1% planteado.

Respuesta:

El comité técnico estructurador, se permite informar al observante que el numeral 11 del documento denominado "SOLICITUD COTIZACIÓN", contenía la misma condición referida en la página 65 "obligaciones contractuales" del presente proyecto de pliego de condiciones, es decir que las personas naturales y/o jurídicas que presentaron cotización a dicha solicitud, conocieron previamente los requisitos establecidos por la Entidad.
Sin embargo, el comité técnico estructurado informa que acoge parcialmente su observación y el cambio se verá reflejado en pliego definitivo de condiciones.

OBLIGACION CONTRACTUAL NUMERO 32

"32. Todos los equipos navales utilizados para el suministro de combustible en la modalidad a granel, deben contar con la certificación vigente de explotación comercial para el transporte de hidrocarburos expedida por la DIMAR, la cual debe permanecer vigente durante la ejecución contrato."

Se solicita complementar el texto indicando el nombre completo del requisito que es Licencia de Explotación Comercial, documento que se expide a la empresa que en este caso es el oferente:

"32. Todos los equipos navales utilizados para el suministro de combustible en la modalidad a granel, deben contar con la certificación vigente de la Licencia de Explotación Comercial en cabeza del oferente, para el transporte de hidrocarburos expedida por la DIMAR, la cual debe permanecer vigente durante la ejecución contrato."

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que, no acoge la observación dado que de acuerdo a lo contemplado en el "Decreto Único Reglamentario 1073 del 2015 del Ministerio de Minias y Energía", la actividad de distribución de combustibles en Colombia permite que los agentes de la cadena de distribución que requieran transportar combustibles líquidos derivados del petróleo puedan contratar el servicio a través de empresas que cuenten con medios de transporte habilitados para tal fin; para el caso de las embarcaciones que transporten combustibles líquidos derivados del petróleo que se movilicen por vía marítima o fluvial deben contar con los requisitos establecidos por la DIMAR; sin que constituya requisitos que los equipos navales sean propiedad del oferente.

OBSERVACIÓN 7.

FORMULARIO No. 6

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Solicito respetuosamente se identifique cada una de las especificaciones con un número para facilitar la referencia a cada una

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite informar que, se acoge a la observación y el cambio se verá reflejado en el pliego definitivo de condiciones.

OBSERVACIÓN 8.

Referente a la primera especificación de la página 123 que indica: *"El oferente debe tener la capacidad de suministrar los bienes objeto del futuro contrato, con las calidades, en los plazos, y/o sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento del combustible, teniendo en cuenta las variaciones que informe la Agencia Logística; para el suministro de combustible marítimo deberá cumplir a cabalidad con la normatividad ambiental y técnica establecida por la dirección general marítima contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano vigente (REMAC),"*

Respecto esta obligación nos permitimos observar que el REGLAMENTO MARITIMO COLOMBIANO – REMAC es un compendio de normas que regulan todas las actividades y operaciones que se desarrollan en el mar en aras de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina (Acuerdo internacionales SOLAS 74 y MARPOL 73/78). Teniendo en cuenta que entre esas actividades está el Suministro de combustible en el mar se solicita se especifique puntualmente cuáles son los requisitos a cumplir: 1) Licencia de Explotación Comercial, 2) Certificados de navegación de embarcaciones, 3) Matrícula de embarcaciones, 4) Concesión DIMAR de las instalaciones donde se suministran combustibles. Lo anterior en aras que el parámetro de evaluación sea objetivo y permita la verificación del cumplimiento de requisitos a los oferentes.

Respuesta:

El comité técnico estructurador una vez analizado el contenido de la observación, se permite informar que la especificación técnica de obligatorio cumplimiento será modificada así:
El oferente debe tener la capacidad de suministrar los bienes objeto del futuro contrato, con las calidades, en los plazos, y/o sitios de entrega acordados, siguiendo los

parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento del combustible, teniendo en cuenta las variaciones que informe la Agencia Logística; para el suministro de combustible marítimo deberá cumplir a cabalidad con la normatividad ambiental y técnica establecida por la dirección general marítima contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano vigente (REMAC).

Nota: Si el oferente resulta adjudicatario, de lotes cuya distribución y entrega de producto implique actividades fluviales o marítimas; declara que se compromete a entregar con plazo máximo 3 días hábiles siguiente a la publicación de la resolución de adjudicación, a presentar a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares la siguiente documentación, de los artefactos navales que será utilizados durante la ejecución del contrato:

1) Licencia de Explotación Comercial
2) Certificados de navegación de embarcaciones
3) Matrícula de embarcaciones

Por lo anterior se acoge parcialmente la observación y los cambios se verán reflejados en el pliego definitivo de condiciones.

OBSERVACIÓN 9.
Se solicita complementar la condición de la obligación número 7 de la página 134:

"El oferente declara que los artefactos navales requeridos para el suministro de combustible en la modalidad a granel, deben contar con la certificación vigente de explotación comercial para el transporte de hidrocarburos expedida por la DIMAR, la cual debe permanecer vigente durante la ejecución contrato."

Se solicita complementar el texto indicando el nombre completo del requisito de la Licencia de Explotación Comercial y de otro lado nos permitimos precisar que este es un requisito que exige la DIMAR de acuerdo con el Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC a las empresas que suministran combustibles en el mar. En tal sentido solicitamos aclarar esta especificación técnica de la siguiente forma:

El oferente declara que los artefactos navales requeridos para el suministro de combustible en la modalidad a granel, cuentan con la certificación vigente de la Licencia de Explotación Comercial en cabeza del oferente, para el transporte de hidrocarburos expedida por la DIMAR, la cual debe permanecer vigente durante la ejecución contrato.

Respuesta:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que, no acoge la observación dado que de acuerdo a lo contemplado en el "Decreto Único Reglamentario 1073 del 2015 del Ministerio de Minias y Energía", la actividad de distribución de combustibles en Colombia permite que los agentes de la cadena de distribución que requieran

transportar combustibles líquidos derivados del petróleo puedan contratar el servicio a través de empresas que cuenten con medios de transporte habilitados para tal fin; para el caso de las embarcaciones que transporten combustibles líquidos derivados del petróleo que se movilicen por vía marítima o fluvial deben contar con los requisitos establecidos por la DIMAR; sin que constituya requisitos que los equipos navales sean propiedad del oferente.

OBSERVACIÓN 10.

ANEXO No. 2 – VALOR- MARGEN DE COMERCIALIZACION

Se solicita respetuosamente revisar los márgenes establecidos para varios lotes que están por debajo de los mínimos márgenes regulados por el Ministerio de Minas y Energía para el distribuidor minorista, el cual está en promedio en 800 pesos por galón para gasolina corriente y Diesel corriente, para que de esta manera se permita la participación de oferentes adicional a distribuidores mayoristas. Adicionalmente hay que considerar la logística de transporte para las entregas de los mismos productos.

Los siguientes lotes están por debajo de dicho promedio y en varios casos no cubre la tarifa de transporte de la planta mayorista a la ciudad:

LOTE	CIUDAD	PRODUCTO	MARGEN DE COMERCIALIZACION
1	CARTAGENA	DIESEL MARINO	534
28	SAN ANDRES ISLAS	GASOLINA CTE	237
29	SAN ANDRES ISLAS	DIESEL CTE	237
32	SAN JOSE GUAVIARE	DIESEL CTE	340
33	SAN JOSE GUAVIARE	GASOLINA CTE	340
34	PUERTO LOPEZ	DIESEL CTE	271
35	PUERTO LOPEZ	GASOLINA CTE	271

40	CARTAGENA	DIESEL CTE	749
41	CARTAGENA	GASOLINA CTE	749
51	TUMACO	DIESEL CTE	670
52	TUMACO	GASOLINA CTE	670
62	COVEÑAS	DIESEL CTE	823
63	COVEÑAS	GASOLINA CTE	823
64	MALAGANA	DIESEL CTE	823
65	MALAGANA	GASOLINA CTE	823
72	CARTAGENA DEL CHAIRA	DIESEL CTE	721
73	CARTAGENA DEL CHAIRA	GASOLINA CTE	721
79	COVEÑAS	GASOLINA EXTRA	927
80	TUMACO	GASOLINA EXTRA	1545
81	BUENAVENTURA	GASOLINA EXTRA	927

Respuesta:

El Comité técnico estructurador se permite manifestar que, una vez analizada la solicitud de incrementos de los precios de referencia de los márgenes de comercialización correspondiente a los sitios, los lotes 1, 40, 41, 51, 52, 62, 63, 64 y 65; son concordantes a las condiciones de suministro y los requisitos establecidos por la entidad para la entrega de los productos Diesel marino microfiltrado, gasolina corriente y Diesel corriente en esas zonas del país.

Referente a los lotes 28 y 29 correspondientes a los productos Diesel corriente y gasolina corriente en San Andres mediante la modalidad de EDS Maritima la entidad aclara que, el valor de precio de referencia corresponde a descuento sobre el precio al tablero por lo cual corresponde a una oferta económica diferente cuyo cambio se verá reflejado en el pliego definitivo de condiciones.

En relación a los lotes 32-33-34-35-72-73-79-80-81, una vez verificada la capacidad de almacenamiento de las unidades militares acantonadas en los puntos de entregan se evidencia que la capacidad de recepción es limitada lo que genera incremento en los costos del transporte del combustible, por concepto de flete muerto que en la mayoría de los casos requiere aprovisionamientos de las plantas Villavicencio , Florencia y/o Bogotá, Aunado que para el caos de la Gasolina Extra requiere procedimientos de lavado de tanques; por lo anterior a continuación se presentan los precios de referencia correspondientes a los márgenes de comercialización que serán modificados en el pliego de condiciones así:

LOTE	CIUDAD	PRODUCTO	MODALIDAD	PRECIO REFERENCIA ACTUALIZADO
32	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	1.604
33	SAN JOSE DEL GUAVIARE	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	1.604
34	PUERTO LOPEZ	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	1.128
35	PUERTO LOPEZ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	1.128
72	CARTAGENA DEL CHAIRA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	1.583
73	CARTAGENA DEL CHAIRA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	1.583
79	COVEÑAS	GASOLINA EXTRA	GRANEL	957
80	TUMACO	GASOLINA EXTRA	GRANEL	1.950
81	BUENAVENTURA	GASOLINA EXTRA	GRANEL	1.150

Por lo anterior se acoge parcialmente la observación y los cambios se verán reflejados en el pliego definitivo de condiciones.

Cordialmente,

Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró y Aprobó: Abg. German Y. Mejía Calderón
Subdirección General de Contratación
Grupo precontractual
Encargado del proceso

Elaboró y Aprobó: Abg. Carol Angélica Cercado Bonilla
Subdirección General de Contratación
Grupo precontractual
Encargado del proceso

Elaboró y Aprobó: Adm. Pub. Nayilene Díaz Hernandez
Subdirección General de Contratación
Grupo precontractual
Comité Económico-Financiero
Estructurador

Revisó y Aprobó: Abg. Rosa Y. Fuentes Morera.
Subdirección General de Contratación
Coordinadora Grupo precontractual

Revisó y aprobó: MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas Rodríguez
Subdirector General de Contratación

Elaboró y Aprobó: Adm. Emp Angela Bibiana Peña Rincon
Comité Técnico Estructurador

Elaboró y Aprobó: TASD. Pablo Adolfo Sanchez Matiz Comité Técnico Estructurador

Elaboró y Aprobó: Ing. Ind Wilson Camilo Carrillo D'A
Comité Técnico Estructurador

Revisó y Aprobó: Cont. Ricardo Andres Rodriguez Sotelo
Director de Otros Abastecimientos y Servicios